Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE QUEJAS SOBRE FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, IDENTIFICADO COMO PQFPP-QUEJA-005/2012.**

Guadalajara, Jalisco; a veintisiete de febrero de 2013.

**VISTO** para resolver el expediente PSFPP-QUEJA-005/2012, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos.

**R E S U L T A N D O S:**

**1. Escrito de queja presentado por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre.** El veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco[1], el escrito de queja con identificación PSFPP-QUEJA-005/2012, signado por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del este organismo electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

**2. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 1, fracción II, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se inserta el escrito de queja, como sigue:

[1] Para evitar repeticiones con el nombre de esta institución, se entenderá que los órganos y funcionarios electorales señalados en esta resolución pertenecen al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En relación con la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, en adelante se entenderá solo por Unidad de Fiscalización.



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

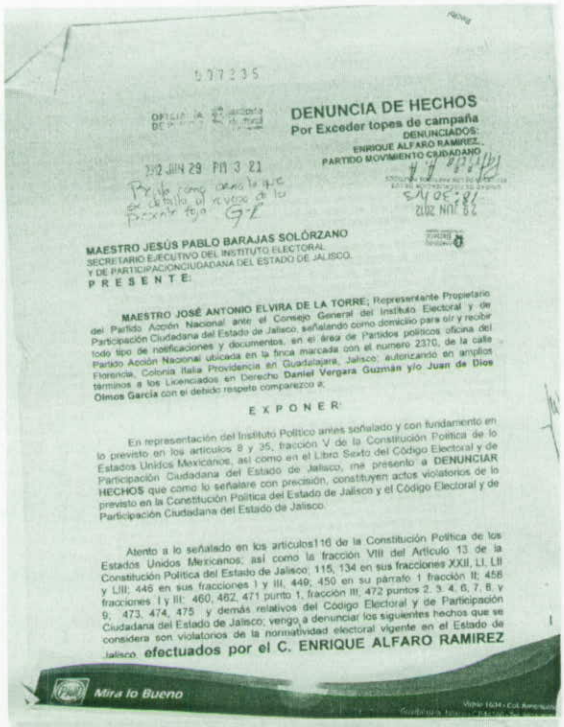

007235

**DENUNCIA DE HECHOS**
**Por Exceder topes de campaña**
**DENUNCIADOS:**
**ENRIQUE ALFARO RAMIREZ.**
**PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO.**

12 JUN 29 PM 3 21

**MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO**
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIONCIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.
**P R E S E N T E.**

**MAESTRO JOSÉ ANTONIO ELVIRA DE LA TORRE**; Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, en el área de Partidos políticos oficina del Partido Acción Nacional ubicada en la finca marcada con el numero 2370, de la calle Florencia, Colonia Italia Providencia en Guadalajara, Jalisco; autorizando en amplios términos a los Licenciados en Derecho **Daniel Vergara Guzmán y/o Juan de Dios Olmos García** con el debido respeto comparezco a;

E X P O N E R:

En representación del Instituto Político antes señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 8 y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Libro Sexto del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, me presento a **DENUNCIAR HECHOS** que como lo señalare con precisión, constituyen actos violatorios de lo previsto en la Conetitución Política del Estado de Jalisco y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Atento a lo señalado en los artículos116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como la fracción VIII del Artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, 134 en sus fracciones XXII, LI, LII y LIII; 446 en sus fracciones 1 y III, 449; 450 en su párrafo 1 fracción II; 456 fracciones I y III; 460, 462, 471 punto 1, fracción III; 472 puntos 2, 3, 4, 6, 7, 8, y 9; 473, 474, 475 y demás relativos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vengo a denunciar los siguientes hechos que se considera son violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco **efectuados por el C. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ**

Mira lo Bueno

**por el PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO** al haber colocado propaganda electoral de manera desmedida, propaganda política con lo cual **se excedieron en los gastos de campaña y rebasaron los topes de gastos de campaña** aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para las campañas electorales que se celebran en el presente proceso electoral local, lo que se configura en una promoción desproporcionada e inequitativa del aspirante a la Gubernatura del Estado de Jalisco, en relación con el resto de los candidatos y partidos políticos que participan en proceso electoral 2012.

Los excesos en los gastos de campaña se desprenden de la realización de actividades **para la obtención del voto y en la cual se promueve como Candidato a Gobernador al ahora denunciado Enrique Alfaro Ramírez, consistente en colocación de propaganda de manera desmedida en bardas y vallas, espectaculares, anuncios promocionales sobre puentes peatonales, publicidad en paradas de autobus (parabus) y estructuras recolectoras de pilas, las cuales a la postre, constituyen violaciones sustanciales que trascenderán en la jornada electoral al ser determinantes en el resultado de la elección, al haberse registrado una evidente inequidad en la promoción de los candidatos a Gobernador en favor del denunciado**, para lo cual y a efecto de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 466 del Código Electoral local, de aplicación supletoria al procedimiento que se promueve, es que se hacen las siguientes

M A N I F E S T A C I O N E S:

I. **NOMBRE DEL QUEJOSO Y DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES.** Han quedado señalados en el proemio del presente documento.

II. **DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA ACREDITAR LA PERSONERÍA.** La cual se acredita mediante la copia certificada del acuerdo administrativo de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete, con el cual se me tuvo por acreditado como Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III. **EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 446, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN I y III, 476 y 478 DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, LA PRESENTE DENUNCIA Y SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA DE FINANCIAMEINTO Y GASTOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS, SE PRESENTA EN CONTRA DE:**

Mira lo Bueno



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

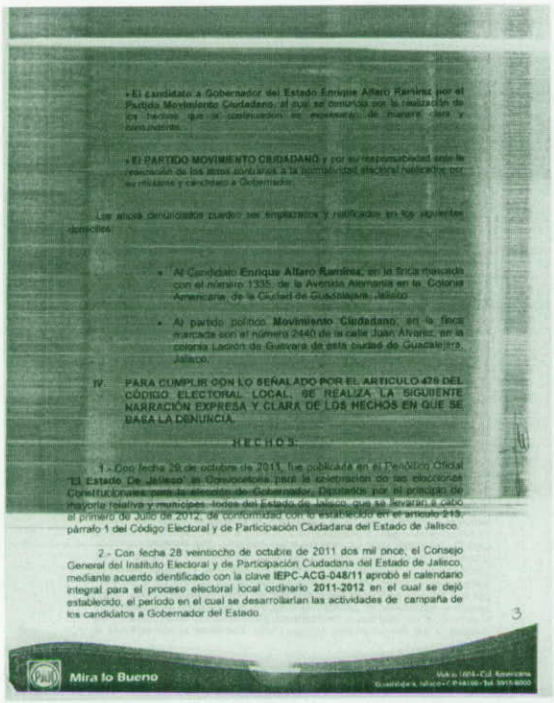

- El candidato a Gobernador del Estado Enrique Alfaro Ramírez por el Partido Movimiento Ciudadano, al cual se denuncia por la realización de los hechos que la continuación se expresarán de manera clara y concluyente.

- El PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y por su responsabilidad ante la realización de los actos contrarios a la normatividad electoral realizados por su militante y candidato a Gobernador.

Los antes denunciados pueden ser emplazados y ratificados en los siguientes domicilios:

- Al Candidato **Enrique Alfaro Ramírez**, en la finca marcada con el número 1335, de la Avenida Alemania en la Colonia Americana, de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco.
- Al partido político **Movimiento Ciudadano**, en la finca marcada con el número 2440 de la calle Juan Álvarez, en la colonia Ladrón de Guevara de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco.

IV. **PARA CUMPLIR CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 479 DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL, SE REALIZA LA SIGUIENTE NARRACIÓN EXPRESA Y CLARA DE LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA DENUNCIA.**

**HECHOS:**

1.- Con fecha 29 de octubre de 2011, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado De Jalisco" la Convocatoria para la celebración de las elecciones Constitucionales para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y municipes, todos del Estado de Jalisco, que se llevarán a cabo el primero de Julio de 2012, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2.- Con fecha 28 veintiocho de octubre de 2011 dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-048/11** aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario **2011-2012** en el cual se dejó establecido, el período en el cual se desarrollarían las actividades de campaña de los candidatos a Gobernador del Estado.

3

Mira lo Bueno

Vidrio 1604 - Col. Americana
Guadalajara, Jalisco - C.P.44160 - Tel. 3915-8000

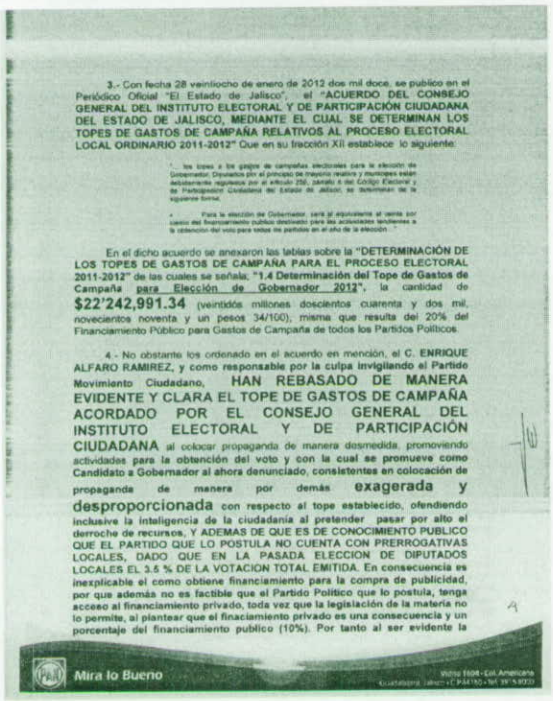

3.- Con fecha 28 veintiocho de enero de 2012 dos mil doce, se publico en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el **"ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINAN LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012"** Que en su fracción XII establece lo siguiente:

"... los topes a los gastos de campañas electorales para la elección de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y municipes están debidamente regulados por el artículo 259, párrafo 6 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se determinan de la siguiente forma:

- Para la elección de Gobernador, será el equivalente al veinte por ciento del financiamiento público destinado para las actividades tendientes a la obtención del voto para todos los partidos en el año de la elección..."

En el dicho acuerdo se anexaron las tablas sobre la **"DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL 2011-2012"** de las cuales se señala: **"1.4 Determinación del Tope de Gastos de Campaña para Elección de Gobernador 2012"**, la cantidad de **$22'242,991.34** (veintidós millones doscientos cuarenta y dos mil, novecientos noventa y un pesos 34/100), misma que resulta del 20% del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de todos los Partidos Políticos.

4.- No obstante los ordenado en el acuerdo en mención, el C. **ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, y como responsable por la culpa invigilando el Partido Movimiento Ciudadano, HAN REBASADO DE MANERA EVIDENTE Y CLARA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA ACORDADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA** al colocar propaganda de manera desmedida, promoviendo actividades **para la obtención del voto y con la cual se promueve como Candidato a Gobernador al ahora denunciado, consistentes en colocación de propaganda de manera por demás exagerada y desproporcionada con respecto al tope establecido, ofendiendo inclusive la inteligencia de la ciudadanía al pretender pasar por alto el derroche de recursos, Y ADEMAS DE QUE ES DE CONOCIMIENTO PUBLICO QUE EL PARTIDO QUE LO POSTULA NO CUENTA CON PRERROGATIVAS LOCALES, DADO QUE EN LA PASADA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES EL 3.5 % DE LA VOTACION TOTAL EMITIDA. En consecuencia es inexplicable el como obtiene financiamiento para la compra de publicidad, por que además no es factible que el Partido Político que lo postula, tenga acceso al financiamiento privado, toda vez que la legislación de la materia no lo permite, al plantear que el finaciamiento privado es una consecuencia y un porcentaje del financiamiento publico (10%). Por tanto al ser evidente la**

4

Mira lo Bueno

Vidrio 1604 - Col. Americana
Guadalajara, Jalisco - C.P.44160 - Tel. 3915-8000



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

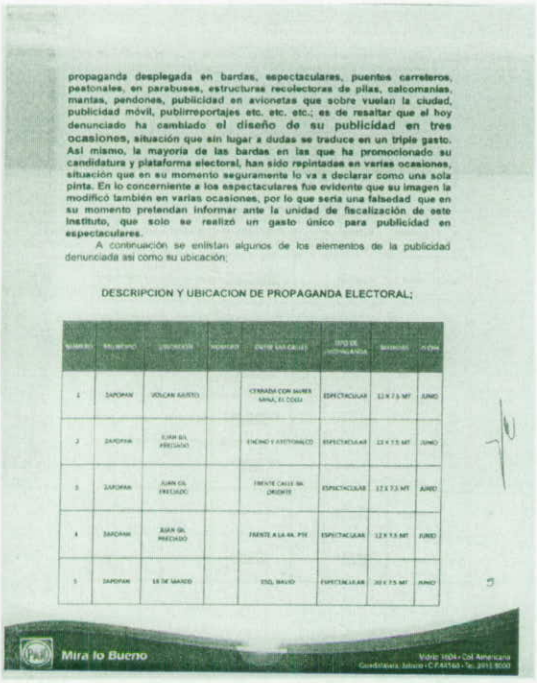

propaganda desplegada en bardas, espectaculares, puentes carreteros, peatonales, en parabuses, estructuras recolectoras de pilas, calcomanías, mantas, pendones, publicidad en avionetas que sobre vuelan la ciudad, publicidad móvil, publirreportajes etc. etc. etc.; es de resaltar que el hoy denunciado ha cambiado el diseño de su publicidad en tres ocasiones, situación que sin lugar a dudas se traduce en un triple gasto. Así mismo, la mayoría de las bardas en las que ha promocionado su candidatura y plataforma electoral, han sido repintadas en varias ocasiones, situación que en su momento seguramente lo va a declarar como una sola pinta. En lo concerniente a los espectaculares fue evidente que su imagen la modificó también en varias ocasiones, por lo que sería una falsedad que en su momento pretendan informar ante la unidad de fiscalización de este Instituto, que solo se realizó un gasto único para publicidad en espectaculares.

A continuación se enlistan algunos de los elementos de la publicidad denunciada así como su ubicación:

DESCRIPCION Y UBICACION DE PROPAGANDA ELECTORAL;

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACION | MEDIDAS | ENTRE QUE CALLES | TIPO DE PROPAGANDA | MEDIDAS | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ZAPOPAN | VOLCAN AUSTO | | CERRADA CON MARES MINA, EL COLLI | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 2 | ZAPOPAN | JUAN GIL PRECIADO | | ENCINO Y ANTONIACO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 3 | ZAPOPAN | JUAN GIL PRECIADO | | FRENTE CALLE 84, ORIENTE | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 4 | ZAPOPAN | JUAN GIL PRECIADO | | FRENTE A LA 44, PTE | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 5 | ZAPOPAN | 16 DE MAYO | | ESQ. MAYO | ESPECTACULAR | 20 X 7.5 MT | JUNIO |



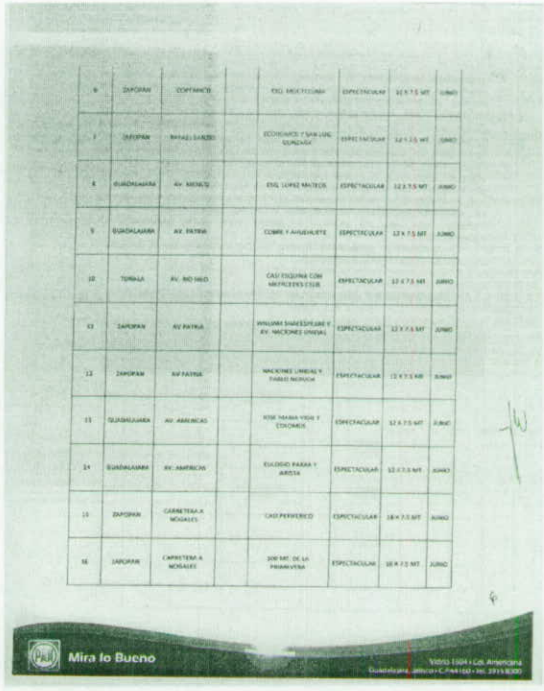

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 9 | ZAPOPAN | CONTINUO | | ESQ. MOCTEZUMA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 7 | ZAPOPAN | RAFAEL SANZIO | | ECONOMICO Y SAN LUIS GUADALAJ | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 8 | GUADALAJARA | AV. MIGUEL | | ESQ. LOPEZ MATEOS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 9 | GUADALAJARA | AV. PATRIA | | CORRE Y ANGELMETE | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 10 | TONALA | AV. INDEPEND | | CASI ESQUINA CON MATAMOROS ESQUI | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 11 | ZAPOPAN | AV PATRIA | | WILLIAM SHAKESPEARE Y AV. NACIONES UNIDAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 12 | ZAPOPAN | AV PATRIA | | NACIONES UNIDAS Y PABLO NERUDA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 13 | GUADALAJARA | AV. AMERICAS | | JOSE MARIA VIGIL Y COLOMOS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 14 | GUADALAJARA | AV. AMERICAS | | EUCLIDES PARRA Y ARISTA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 15 | ZAPOPAN | CARRETERA A NOGALES | | CASI PERIFERICO | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 16 | ZAPOPAN | CARRETERA A NOGALES | | 300 MT. DE LA PRIMAVERA | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |

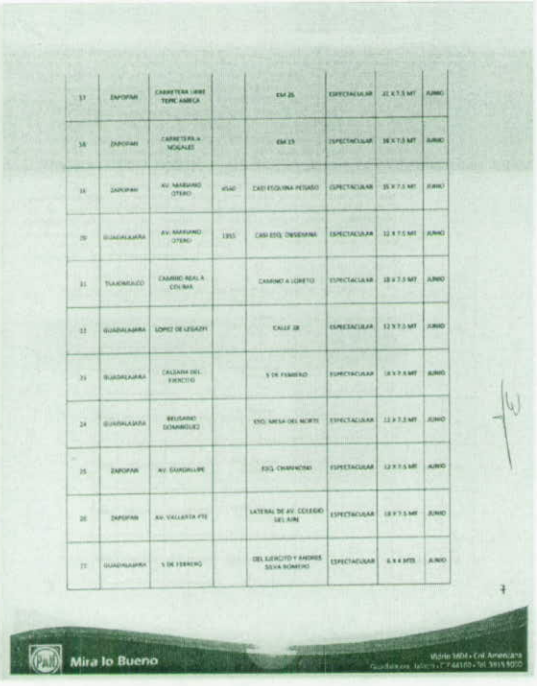

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 17 | ZAPOPAN | CARRETERA LIBRE TEPIC-NAYAR | | KM 25 | ESPECTACULAR | 21 X 7.5 MT | JUNIO |
| 18 | ZAPOPAN | CARRETERA A NOGALES | | KM 19 | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 19 | ZAPOPAN | AV. MARIANO OTERO | 4540 | CASI ESQUINA PEDREGO | ESPECTACULAR | 15 X 7.5 MT | JUNIO |
| 20 | GUADALAJARA | AV. MARIANO OTERO | 1355 | CASI ESQ. OBSERVANA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 21 | TLAJOMULCO | CAMINO REAL A COLIMA | | CAMINO A LORETO | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 22 | GUADALAJARA | LOPEZ DE LEGAZPI | | CALLE 28 | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 23 | GUADALAJARA | CALZADA DEL EJERCITO | | 5 DE FEBRERO | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 24 | GUADALAJARA | BELISARIO DOMINGUEZ | | ESQ. MESA DEL NORTE | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 25 | ZAPOPAN | AV. GUADALUPE | | ESQ. CHAPACHOMO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 26 | ZAPOPAN | AV. VALLARTA PTE | | LATERAL DE AV. CEDROS DEL NTE | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 27 | GUADALAJARA | 5 DE FEBRERO | | DEL EJERCITO Y ANDRES SILVA ROMERO | ESPECTACULAR | 6 X 4 MTS | JUNIO |

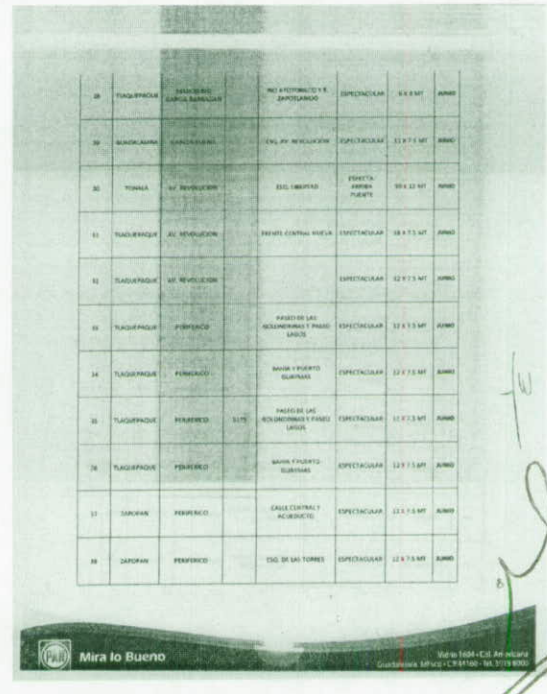

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28 | TLAQUEPAQUE | MANUEL M DIEGUEZ GARCIA BARRAGAN | | NO A FUTURO ALTO Y B. ZAPOTLANEJO | ESPECTACULAR | 6 X 8 MT | JUNIO |
| 29 | GUADALAJARA | [illegible] | | CRU. AV. REVOLUCION | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 30 | TONALA | AV. REVOLUCION | | ESQ. OBISPADO | ESPECTA-CULAR PUENTE | 30 X 12 MT | JUNIO |
| 31 | TLAQUEPAQUE | AV. REVOLUCION | | FRENTE CENTRAL NUEVA | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 32 | TLAQUEPAQUE | AV. REVOLUCION | | | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 33 | TLAQUEPAQUE | PERIFERICO | | PASEO DE LAS GOLONDRINAS Y PASEO LAGOS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 34 | TLAQUEPAQUE | PERIFERICO | | BAHIA Y PUERTO GUAYMAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 35 | TLAQUEPAQUE | PERIFERICO | 5175 | PASEO DE LAS GOLONDRINAS Y PASEO LAGOS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 36 | TLAQUEPAQUE | PERIFERICO | | BAHIA Y PUERTO GUAYMAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 37 | ZAPOPAN | PERIFERICO | | CALLE CONTRA Y ACUEDUCTO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 38 | ZAPOPAN | PERIFERICO | | ESQ. DE LAS TORRES | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

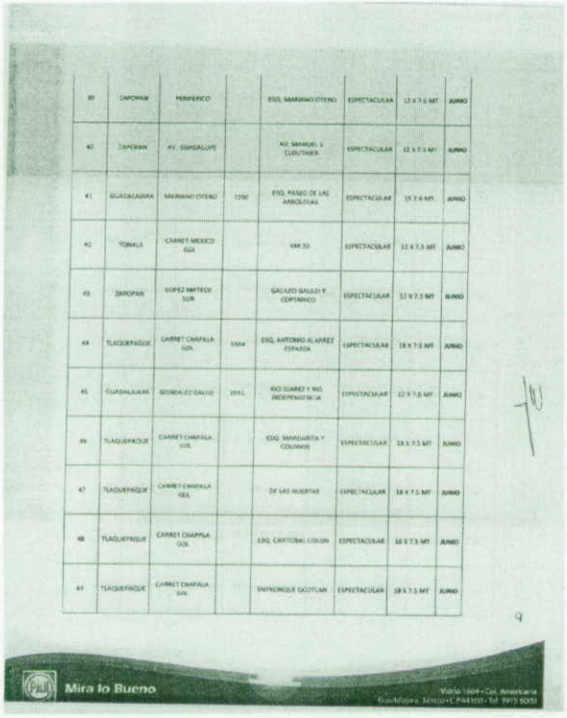

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 39 | ZAPOPAN | PERIFERICO | | ESQ. MARIANO OTERO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 40 | ZAPOPAN | AV. GUADALUPE | | AV. MANUEL J. CLOUTHIER | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 41 | GUADALAJARA | MARIANO OTERO | 1350 | ESQ. PASEO DE LAS ARBOLEDAS | ESPECTACULAR | 15 X 4 MT | JUNIO |
| 42 | TONALA | CARRET MEXICO GDL | | KM 10 | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 43 | ZAPOPAN | LOPEZ MATEOS SUR | | GALILEO GALILEI Y COPERNICO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 44 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | 5554 | ESQ. ANTONIO ALVAREZ ESPAÑA | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 45 | GUADALAJARA | GONZALEZ GALLO | 3941 | RIO SUAREZ Y RIO INDEPENDENCIA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 46 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | | ESQ. MARGARITA Y COLIMAS | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 47 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | | DE LAS HUERTAS | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 48 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | | ESQ. CRISTOBAL COLON | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 49 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | | ENTRONQUE OCOTLAN | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |

Mira lo Bueno

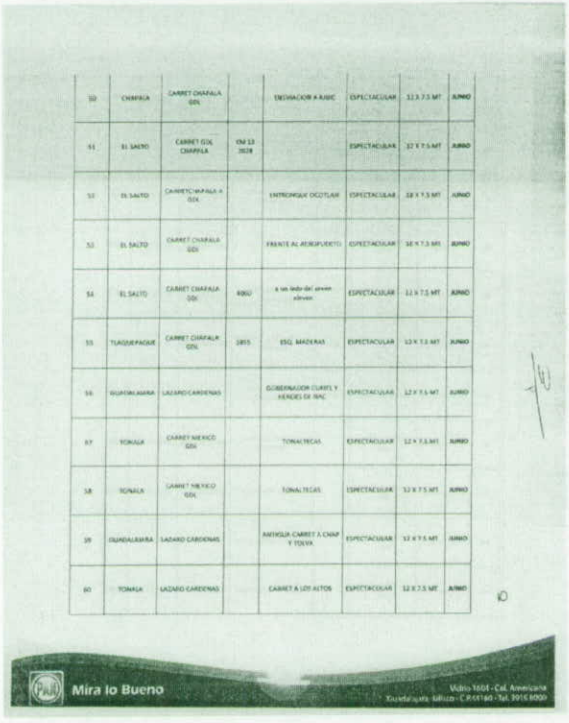

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 50 | CHAPALA | CARRET CHAPALA GDL | | ENCHAUCION A AJIJIC | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 51 | EL SALTO | CARRET GDL CHAPALA | KM 13 3828 | | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 52 | EL SALTO | CARRETE CHAPALA A GDL | | ENTRONQUE OCOTLAN | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 53 | EL SALTO | CARRET CHAPALA GDL | | FRENTE AL AEROPUERTO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 54 | EL SALTO | CARRET CHAPALA GDL | 4060 | a un lado del arroyo | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 55 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | 1815 | ESQ. MADERAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 56 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | GOBERNADOR CURIEL Y HEROES DE NAC | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 57 | TONALA | CARRET MEXICO GDL | | TONALTECAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 58 | TONALA | CARRET MEXICO GDL | | TONALTECAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 59 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | ANTIGUA CARRET A CHAP Y TOLVA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 60 | TONALA | LAZARO CARDENAS | | CARRET A LOS ALTOS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |

Mira lo Bueno



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

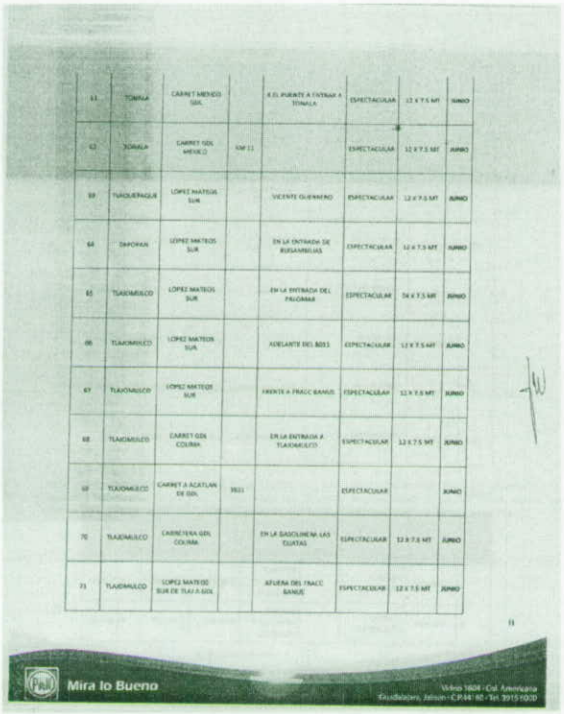

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 61 | TONALA | CARRET MEXICO SUR | | A EL PUENTE A ENTRAR A TONALA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 62 | TONALA | CARRET GDL MEXICO | KM 11 | | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 63 | TLAQUEPAQUE | LOPEZ MATEOS SUR | | VICENTE GUERRERO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 64 | ZAPOPAN | LOPEZ MATEOS SUR | | EN LA ENTRADA DE ASAMBLEAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 65 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | EN LA ENTRADA DEL PALOMAR | ESPECTACULAR | 24 X 7.5 MT | JUNIO |
| 66 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | ADELANTE DEL 8051 | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 67 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | FRENTE A FRACC BANUS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 68 | TLAJOMULCO | CARRET GDL COLIMA | | EN LA ENTRADA A TLAJOMULCO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 69 | TLAJOMULCO | CARRET A ACATLAN DE GDL | 3511 | | ESPECTACULAR | | JUNIO |
| 70 | TLAJOMULCO | CARRETERA GDL COLIMA | | EN LA GASOLINERA LAS TUATAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 71 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR DE TLAJ A GDL | | AFUERA DEL FRACC BANUS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |



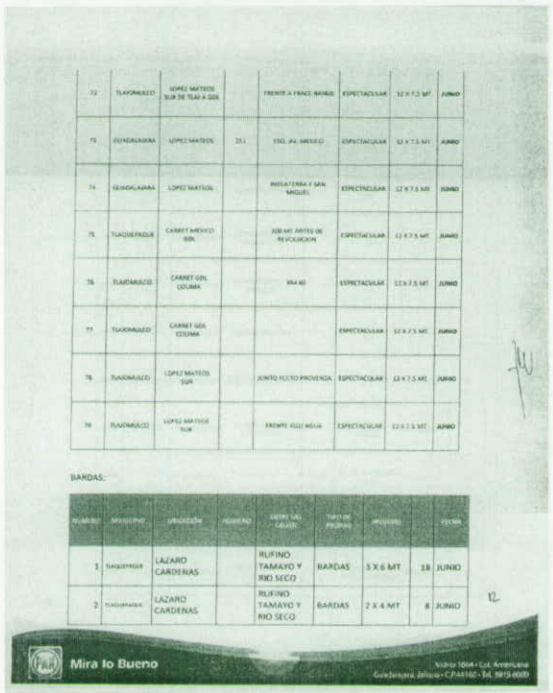

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 72 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR DE TLAJ A GDL | | FRENTE A FRACC BANUS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 73 | GUADALAJARA | LOPEZ MATEOS | 3511 | ESQ. AV. MEXICO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 74 | GUADALAJARA | LOPEZ MATEOS | | PASEATERRA Y SAN MIGUEL | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 75 | TLAQUEPAQUE | CARRET MEXICO GDL | | 300 MT. ANTES DE REVOLUCION | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 76 | TLAJOMULCO | CARRET GDL COLIMA | | KM 40 | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 77 | TLAJOMULCO | CARRET GDL COLIMA | | | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 78 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | JUNTO FCTO PROVENZA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 79 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | FRENTE AGUJ MEGA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |

BARDAS:

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS CALLES | TIPO DE PROPAG. | MEDIDAS | CANTIDAD | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | TLAQUEPAQUE | LAZARO CARDENAS | | RUFINO TAMAYO Y RIO SECO | BARDAS | 3 X 6 MT | 18 | JUNIO |
| 2 | TLAQUEPAQUE | LAZARO CARDENAS | | RUFINO TAMAYO Y RIO SECO | BARDAS | 2 X 4 MT | 8 | JUNIO |





Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

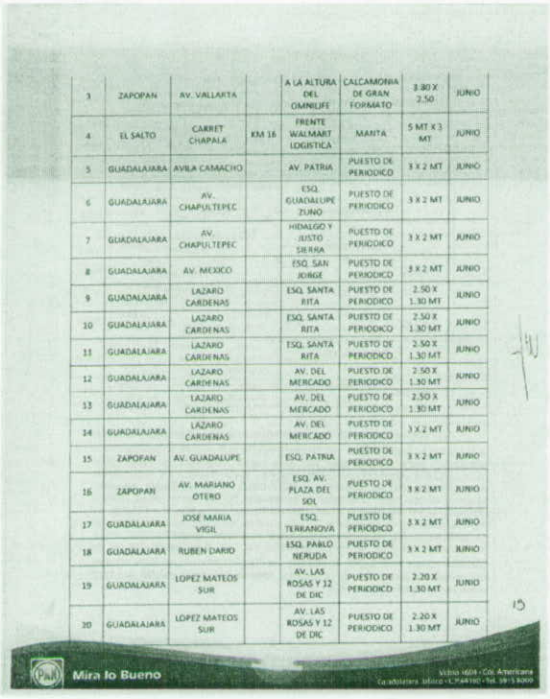

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | ZAPOPAN | AV. VALLARTA | | A LA ALTURA DEL OMNILIFE | CALCAMONIA DE GRAN FORMATO | 3.80 X 2.50 | JUNIO |
| 4 | EL SALTO | CARRET CHAPALA | KM 16 | FRENTE WALMART LOGISTICA | MANTA | 5 MT X 3 MT | JUNIO |
| 5 | GUADALAJARA | AVILA CAMACHO | | AV. PATRIA | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 6 | GUADALAJARA | AV. CHAPULTEPEC | | ESQ. GUADALUPE ZUNO | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 7 | GUADALAJARA | AV. CHAPULTEPEC | | HIDALGO Y JUSTO SIERRA | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 8 | GUADALAJARA | AV. MEXICO | | ESQ. SAN JORGE | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 9 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | ESQ. SANTA RITA | PUESTO DE PERIODICO | 2.50 X 1.30 MT | JUNIO |
| 10 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | ESQ. SANTA RITA | PUESTO DE PERIODICO | 2.50 X 1.30 MT | JUNIO |
| 11 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | ESQ. SANTA RITA | PUESTO DE PERIODICO | 2.50 X 1.30 MT | JUNIO |
| 12 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | AV. DEL MERCADO | PUESTO DE PERIODICO | 2.50 X 1.30 MT | JUNIO |
| 13 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | AV. DEL MERCADO | PUESTO DE PERIODICO | 2.50 X 1.30 MT | JUNIO |
| 14 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | AV. DEL MERCADO | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 15 | ZAPOPAN | AV. GUADALUPE | | ESQ. PATRIA | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 16 | ZAPOPAN | AV. MARIANO OTERO | | ESQ. AV. PLAZA DEL SOL | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 17 | GUADALAJARA | JOSE MARIA VIGIL | | ESQ. TERRANOVA | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 18 | GUADALAJARA | RUBEN DARIO | | ESQ. PABLO NERUDA | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 19 | GUADALAJARA | LOPEZ MATEOS SUR | | AV. LAS ROSAS Y 12 DE DIC | PUESTO DE PERIODICO | 2.20 X 1.30 MT | JUNIO |
| 20 | GUADALAJARA | LOPEZ MATEOS SUR | | AV. LAS ROSAS Y 12 DE DIC | PUESTO DE PERIODICO | 2.20 X 1.30 MT | JUNIO |

Mira lo Bueno

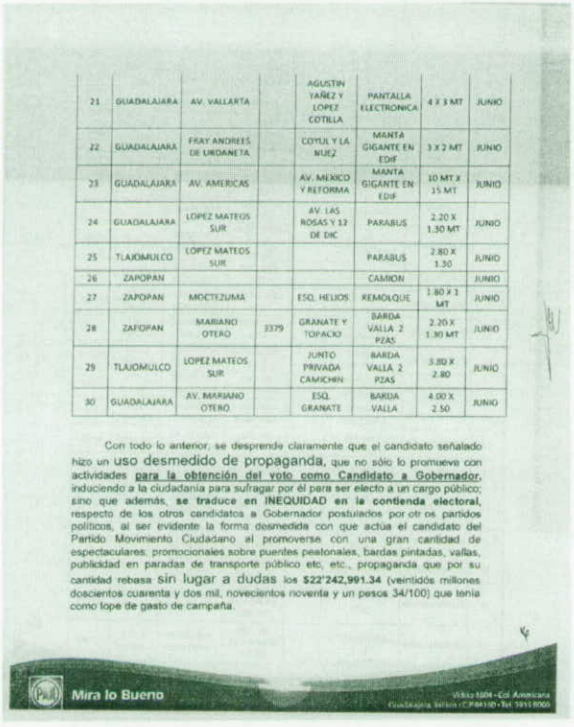

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21 | GUADALAJARA | AV. VALLARTA | | AGUSTIN YAÑEZ Y LOPEZ COTILLA | PANTALLA ELECTRONICA | 4 X 3 MT | JUNIO |
| 22 | GUADALAJARA | FRAY ANDRES DE URDANETA | | COYUL Y LA NUEZ | MANTA GIGANTE EN EDIF | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 23 | GUADALAJARA | AV. AMERICAS | | AV. MEXICO Y REFORMA | MANTA GIGANTE EN EDIF | 10 MT X 15 MT | JUNIO |
| 24 | GUADALAJARA | LOPEZ MATEOS SUR | | AV. LAS ROSAS Y 12 DE DIC | PARABUS | 2.20 X 1.30 MT | JUNIO |
| 25 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | | PARABUS | 2.80 X 1.30 | JUNIO |
| 26 | ZAPOPAN | | | | CAMION | | JUNIO |
| 27 | ZAPOPAN | MOCTEZUMA | | ESQ. HELIOS | REMOLQUE | 1.80 X 1 MT | JUNIO |
| 28 | ZAPOPAN | MARIANO OTERO | 3379 | GRANATE Y TOPACIO | BARDA VALLA 2 PZAS | 2.20 X 1.30 MT | JUNIO |
| 29 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | JUNTO PRIVADA CAMICHIN | BARDA VALLA 2 PZAS | 3.80 X 2.80 | JUNIO |
| 30 | GUADALAJARA | AV. MARIANO OTERO | | ESQ. GRANATE | BARDA VALLA | 4.00 X 2.50 | JUNIO |

Con todo lo anterior, se desprende claramente que el candidato señalado hizo un uso desmedido de propaganda, que no sólo lo promueve con actividades **para la obtención del voto como Candidato a Gobernador**, induciendo a la ciudadanía para sufragar por él para ser electo a un cargo público; sino que además, **se traduce en INEQUIDAD en la contienda electoral**, respecto de los otros candidatos a Gobernador postulados por otr os partidos políticos, al ser evidente la forma desmedida con que actúa el candidato del Partido Movimiento Ciudadano al promoverse con una gran cantidad de espectaculares; promocionales sobre puentes peatonales, bardas pintadas, vallas, publicidad en paradas de transporte público etc, etc., propaganda que por su cantidad rebasa sin lugar a dudas los **$22'242,991.34** (veintidós millones doscientos cuarenta y dos mil, novecientos noventa y un pesos 34/100) que tenía como tope de gasto de campaña.

Mira lo Bueno



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

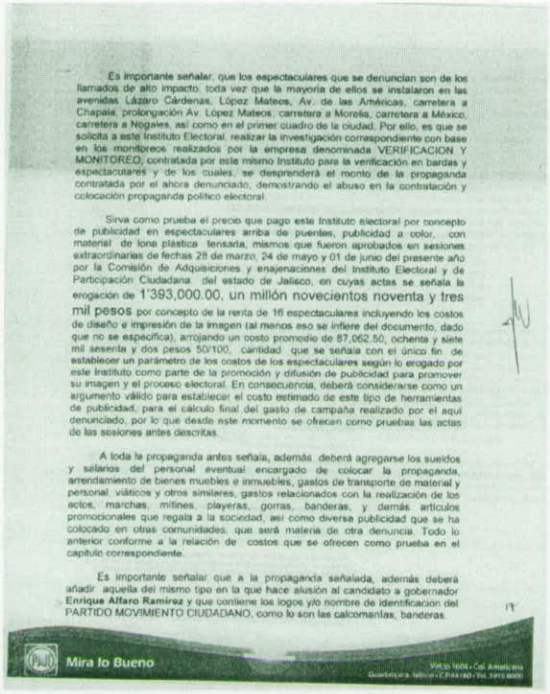

Es importante señalar, que los espectaculares que se denuncian son de los llamados de alto impacto; toda vez que la mayoría de ellos se instalaron en las avenidas Lázaro Cárdenas, López Mateos, Av. de las Américas, carretera a Chapala, prolongación Av. López Mateos, carretera a Morelia, carretera a México, carretera a Nogales, así como en el primer cuadro de la ciudad. Por ello, es que se solicita a este Instituto Electoral, realizar la investigación correspondiente con base en los monitoreos realizados por la empresa denominada VERIFICACION Y MONITOREO, contratada por este mismo Instituto para la verificación en bardas y espectaculares y de los cuales, se desprenderá el monto de la propaganda contratada por el ahora denunciado, demostrando el abuso en la contratación y colocación propaganda político electoral.

Sirva como prueba el precio que pago este Instituto electoral por concepto de publicidad en espectaculares arriba de puentes, publicidad a color, con material de lona plástica tensada, mismos que fueron aprobados en sesiones extraordinarias de fechas 28 de marzo, 24 de mayo y 01 de junio del presente año por la Comisión de Adquisiciones y enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco, en cuyas actas se señala la erogación de 1'393,000.00, un millón novecientos noventa y tres mil pesos por concepto de la renta de 16 espectaculares incluyendo los costos de diseño e impresión de la imagen (al menos eso se infiere del documento, dado que no se especifica), arrojando un costo promedio de 87,062.50, ochenta y siete mil sesenta y dos pesos 50/100, cantidad que se señala con el único fin de establecer un parámetro de los costos de los espectaculares según lo erogado por este Instituto como parte de la promoción y difusión de publicidad para promover su imagen y el proceso electoral. En consecuencia, deberá considerarse como un argumento válido para establecer el costo estimado de este tipo de herramientas de publicidad, para el cálculo final del gasto de campaña realizado por el aquí denunciado, por lo que desde este momento se ofrecen como pruebas las actas de las sesiones antes descritas.

A toda la propaganda antes señala, además deberá agregarse los sueldos y salarios del personal eventual encargado de colocar la propaganda, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, gastos relacionados con la realización de los actos, marchas, mitines, playeras, gorras, banderas, y demás artículos promocionales que regala a la sociedad, así como diversa publicidad que se ha colocado en otras comunidades, que será materia de otra denuncia. Todo lo anterior conforme a la relación de costos que se ofrecen como prueba en el capítulo correspondiente.

Es importante señalar que a la propaganda señalada, además deberá añadir aquella del mismo tipo en la que hace alusión al candidato a gobernador **Enrique Alfaro Ramírez** y que contiene los logos y/o nombre de identificación del PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO, como lo son las calcomanías, banderas

Mira lo Bueno

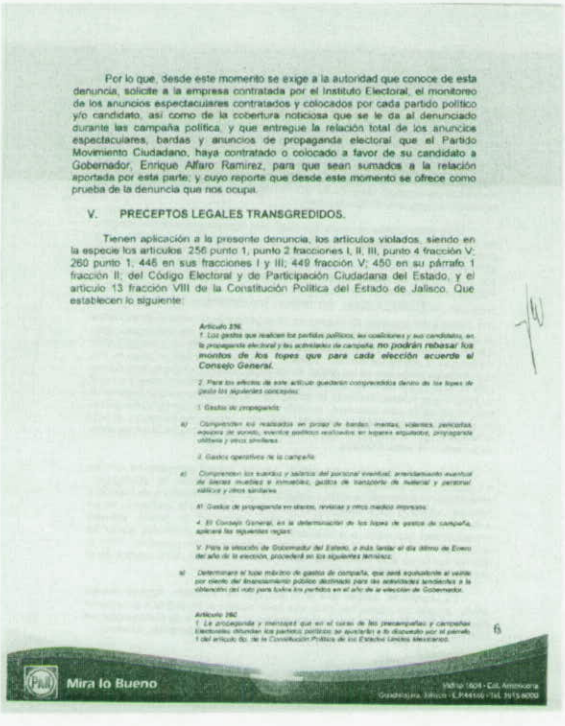

Por lo que, desde este momento se exige a la autoridad que conoce de esta denuncia, solicite a la empresa contratada por el Instituto Electoral, el monitoreo de los anuncios espectaculares contratados y colocados por cada partido político y/o candidato, así como de la cobertura noticiosa que se le da al denunciado durante las campaña política, y que entregue la relación total de los anuncios espectaculares, bardas y anuncios de propaganda electoral que el Partido Movimiento Ciudadano, haya contratado o colocado a favor de su candidato a Gobernador, Enrique Alfaro Ramírez, para que sean sumados a la relación aportada por esta parte, y cuyo reporte que **desde este momento se ofrece** como prueba de la denuncia que nos ocupa.

V. **PRECEPTOS LEGALES TRANSGREDIDOS.**

Tienen aplicación a la presente denuncia, los artículos violados, siendo en la especie los artículos 256 punto 1, punto 2 fracciones I, II, III, punto 4 fracción V; 260 punto 1; 446 en sus fracciones I y III; 449 fracción V; 450 en su párrafo 1 fracción II; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, y el artículo 13 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco. Que establecen lo siguiente:

*Artículo 256.*

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y los actividades de campaña, **no podrán rebasar los montos de los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.***

*2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

*I. Gastos de propaganda:*

*a) Comprenden los realizados en pintas de bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.*

*II. Gastos operativos de la campaña:*

*a) Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, precisamente eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*

*III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.*

*4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

*V. Para la elección de Gobernador del Estado, a más tardar el día último de Enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:*

*a) Determinará el tope máximo de gastos de campaña, que será equivalente al veinte por ciento del financiamiento público destinado para las actividades ordinarias a la obtención del voto para todos los partidos en el año de la elección de Gobernador.*

*Artículo 260.*

*1. La anticipada y ventajosa que en el curso de los precampañas y campañas Electorales difunden los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

6

Mira lo Bueno



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

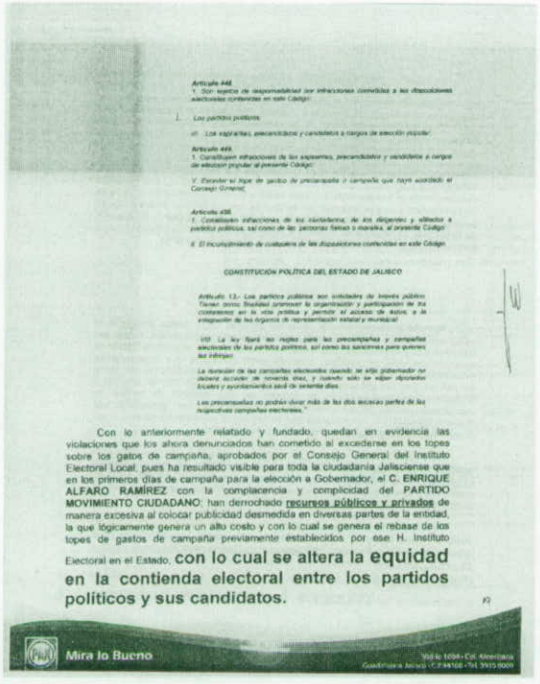

Artículo 446.
1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

I. Los partidos políticos

III. Los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

Artículo 449.
1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña que haya acordado el Consejo General;

Artículo 456.
1. Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, así como de las personas físicas o morales, al presente Código:

II. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 13.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal.

VIII. La ley fijará las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.

La duración de las campañas electorales locales, en año ordinario no deberá exceder de noventa días, y cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos será de sesenta días.

Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales."

Con lo anteriormente relatado y fundado, quedan en evidencia las violaciones que los ahora denunciados han cometido al excederse en los topes sobre los gastos de campaña, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral Local, pues ha resultado visible para toda la ciudadanía Jalisciense que en los primeros días de campaña para la elección a Gobernador, el **C. ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ** con la complacencia y complicidad del **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**; han derrochado **recursos públicos y privados** de manera excesiva al colocar publicidad desmedida en diversas partes de la entidad, la que lógicamente genera un alto costo y con lo cual se genera el rebase de los topes de gastos de campaña previamente establecidos por ese H. Instituto Electoral en el Estado, **con lo cual se altera la equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos y sus candidatos.**

Mira lo Bueno

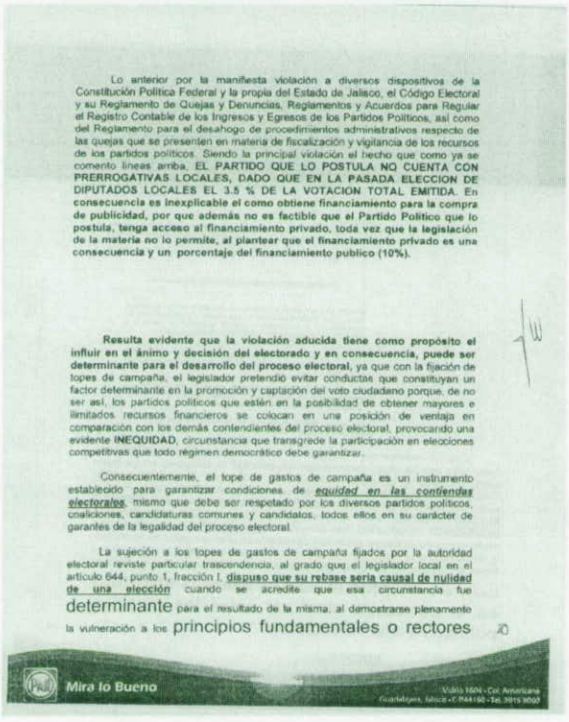

Lo anterior por la manifiesta violación a diversos dispositivos de la Constitución Política Federal y la propia del Estado de Jalisco, el Código Electoral y su Reglamento de Quejas y Denuncias, Reglamentos y Acuerdos para Regular el Registro Contable de los Ingresos y Egresos de los Partidos Políticos, así como del Reglamento para el desahogo de procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos. Siendo la principal violación el hecho que como ya se comento líneas arriba, **EL PARTIDO QUE LO POSTULA NO CUENTA CON PRERROGATIVAS LOCALES, DADO QUE EN LA PASADA ELECCION DE DIPUTADOS LOCALES EL 3.5 % DE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA. En consecuencia es inexplicable el como obtiene financiamiento para la compra de publicidad, por que además no es factible que el Partido Político que lo postula, tenga acceso al financiamiento privado, toda vez que la legislación de la materia no lo permite, al plantear que el financiamiento privado es una consecuencia y un porcentaje del financiamiento publico (10%).**

**Resulta evidente que la violación aducida tiene como propósito el influir en el ánimo y decisión del electorado y en consecuencia, puede ser determinante para el desarrollo del proceso electoral**, ya que con la fijación de topes de campaña, el legislador pretendió evitar conductas que constituyan un factor determinante en la promoción y captación del voto ciudadano porque, de no ser así, los partidos políticos que estén en la posibilidad de obtener mayores e ilimitados recursos financieros se colocan en una posición de ventaja en comparación con los demás contendientes del proceso electoral, provocando una evidente **INEQUIDAD**, circunstancia que transgrede la participación en elecciones competitivas que todo régimen democrático debe garantizar.

Consecuentemente, el tope de gastos de campaña es un instrumento establecido para garantizar condiciones de ***equidad en las contiendas electorales***, mismo que debe ser respetado por los diversos partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos, todos ellos en su carácter de garantes de la legalidad del proceso electoral.

La sujeción a los topes de gastos de campaña fijados por la autoridad electoral reviste particular trascendencia, al grado que el legislador local en el artículo 644, punto 1, fracción I, **dispuso que su rebase sería causal de nulidad de una elección** cuando se acredite que esa circunstancia fue determinante para el resultado de la misma, al demostrarse plenamente la vulneración a los principios fundamentales o rectores

Mira lo Bueno



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

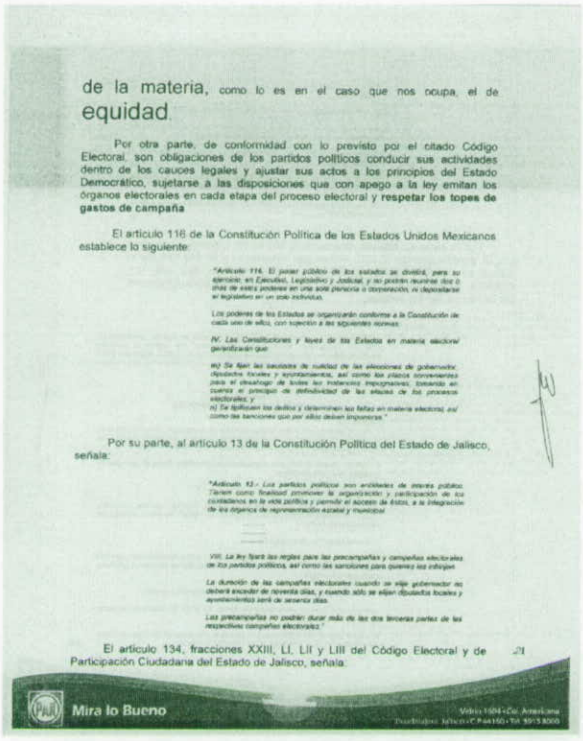

de la materia, como lo es en el caso que nos ocupa, el de equidad.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto por el citado Código Electoral, son obligaciones de los partidos políticos conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del Estado Democrático, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso electoral y **respetar los topes de gastos de campaña**

El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

*"Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.*

*Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:*

*IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:*

*m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales; y*
*n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deben imponerse."*

Por su parte, al artículo 13 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, señala:

*"Artículo 13.- Los partidos políticos son entidades de interés público. Tienen como finalidad promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal.*

*VIII. La ley fijará las reglas para las precampañas y campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan.*

*La duración de las campañas electorales cuando se elija gobernador no deberá exceder de noventa días, y cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos será de sesenta días.*

*Las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales."*

El artículo 134, fracciones XXIII, LI, LII y LIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señala:

21

Mira lo Bueno

Vidrio 1604 • Col. Americana
Guadalajara, Jalisco • C.P. 44150 • Tel. 5915 8000

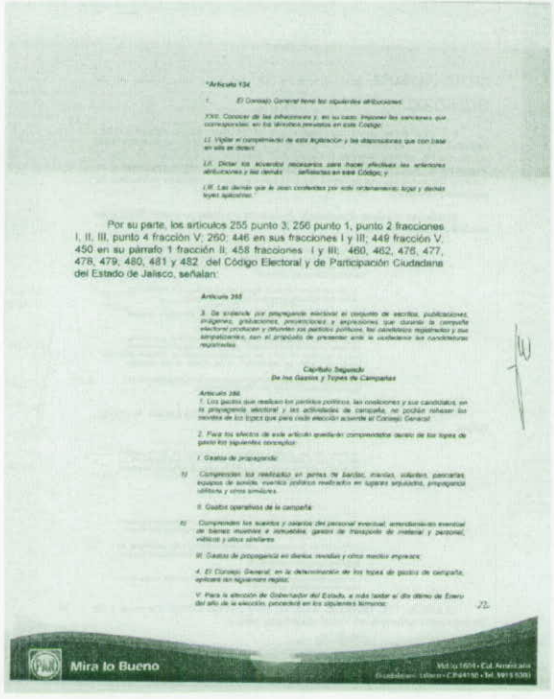

*"Artículo 134*

*1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:*

*XXIII. Conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en este Código.*

*LI. Vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten.*

*LII. Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en este Código; y*

*LIII. Las demás que le sean conferidas por este ordenamiento legal y demás leyes aplicables."*

Por su parte, los artículos 255 punto 3; 256 punto 1, punto 2 fracciones I, II, III, punto 4 fracción V; 260; 446 en sus fracciones I y III; 449 fracción V, 450 en su párrafo 1 fracción II; 458 fracciones I y III; 460, 462, 476, 477, 478, 479, 480, 481 y 482 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señalan:

*Artículo 255*

*3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

*Capítulo Segundo*
*De los Gastos y Topes de Campañas*

*Artículo 256*

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los montos de los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.*

*2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:*

*I. Gastos de propaganda:*

*1) Comprenden los realizados en partes de bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, muestra política realizados en lugares arquitectos, propaganda utilitaria y otros similares.*

*II. Gastos operativos de la campaña:*

*1) Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.*

*III. Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos.*

*4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:*

*V. Para la elección de Gobernador del Estado, a más tardar el día último de Enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:*

22

Mira lo Bueno

Vidrio 1604 • Col. Americana
Guadalajara, Jalisco • C.P. 44150 • Tel. 5915 8000



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

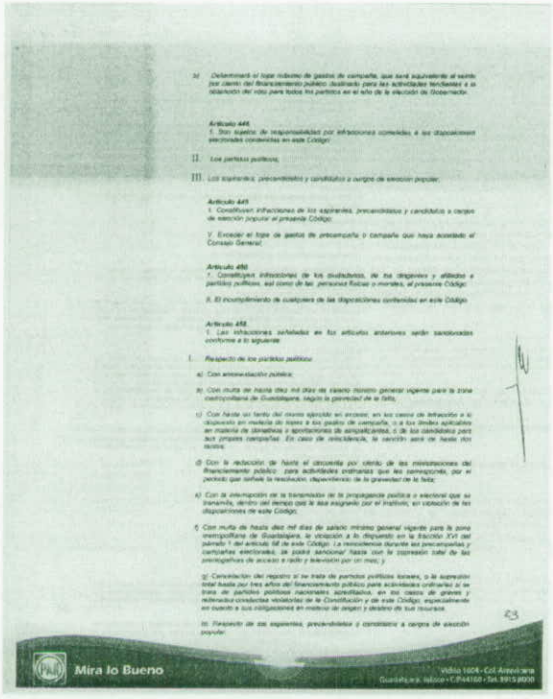

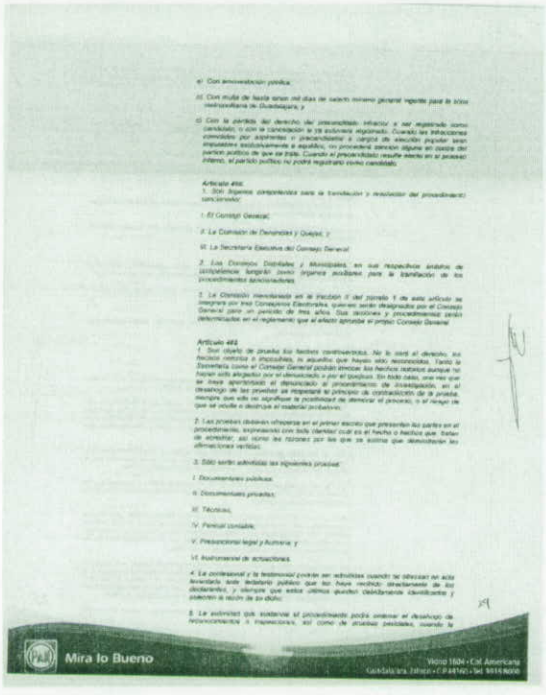



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

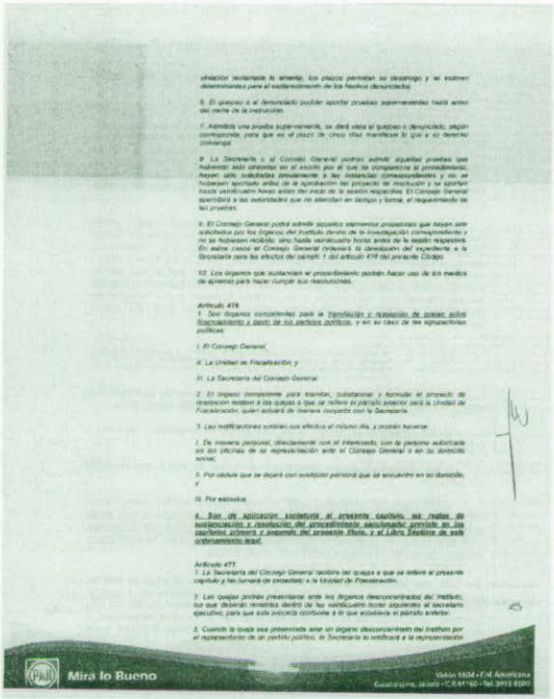

violación reclamada lo amerite, los plazos permitan su desahogo y se estimen determinantes para el esclarecimiento de los hechos denunciados.

6. El quejoso o el denunciado podrán aportar pruebas supervenientes hasta antes del cierre de la instrucción.

7. Admitida una prueba superveniente, se dará vista al quejoso o denunciado, según corresponda, para que en el plazo de cinco días manifieste lo que a su derecho convenga.

8. La Secretaría o el Consejo General podrán admitir aquellas pruebas que hubieren sido ofrecidas en el escrito por el que se denuncie el procedimiento, hayan sido solicitadas oportunamente a las instancias correspondientes y no se hubiesen aportado antes de la ejecución del proyecto de resolución y se aportan hasta veinticuatro horas antes del inicio de la sesión respectiva. El Consejo General apercibirá a las autoridades que no atiendan en tiempo y forma el requerimiento de las pruebas.

9. El Consejo General podrá admitir aquellos elementos probatorios que hayan sido solicitados por los órganos del Instituto dentro de la investigación correspondiente y no se hubiesen recibido sino hasta veinticuatro horas antes de la sesión respectiva. En estos casos el Consejo General ordenará la devolución del expediente a la Secretaría para los efectos del párrafo 1 del artículo 476 del presente Código.

10. Los órganos que sustancian el procedimiento podrán hacer uso de los medios de apremio para hacer cumplir sus resoluciones.

Artículo 476
1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos, y en su caso de las agrupaciones políticas:

I. El Consejo General;

II. La Unidad de Fiscalización; y

III. La Secretaría del Consejo General.

2. El órgano competente para tramitar, substanciar y formular el proyecto de resolución relativo a las quejas a que se refiere el párrafo anterior será la Unidad de Fiscalización, quien actuará de manera conjunta con la Secretaría.

3. Las notificaciones surtirán sus efectos al mismo día, y podrán hacerse:

I. De manera personal, directamente con el interesado, con la persona autorizada en las oficinas de su representación ante el Consejo General o en su domicilio social;

II. Por cédula que se dejará con cualquier persona que se encuentre en su domicilio; y

III. Por estrados.

4. Son de aplicación supletoria al presente capítulo, las reglas de sustanciación y resolución del procedimiento sancionador previsto en los capítulos primero y segundo del presente Título, y el Libro Séptimo de este ordenamiento legal.

Artículo 477
1. La Secretaría del Consejo General recibirá las quejas a que se refiere el presente capítulo y las turnará de inmediato a la Unidad de Fiscalización.

2. Las quejas podrán presentarse ante los órganos desconcentrados del Instituto, los que deberán remitirlas dentro de las veinticuatro horas siguientes al secretario ejecutivo, para que este proceda conforme a lo que establece el párrafo anterior.

3. Cuando la queja sea presentada ante un órgano desconcentrado del Instituto por el representante de un partido político, la Secretaría lo notificará a la representación

Mirá lo Bueno

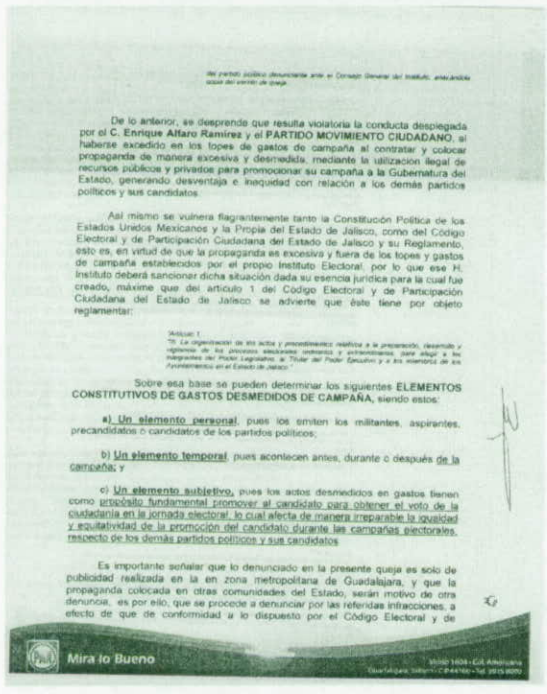

del partido político denunciante ante el Consejo General del Instituto, anexando copia del escrito de queja.

De lo anterior, se desprende que resulta violatoria la conducta desplegada por el **C. Enrique Alfaro Ramírez** y el **PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO**, al haberse excedido en los topes de gastos de campaña al contratar y colocar propaganda de manera excesiva y desmedida, mediante la utilización ilegal de recursos públicos y privados para promocionar su campaña a la Gubernatura del Estado, generando desventaja e inequidad con relación a los demás partidos políticos y sus candidatos.

Así mismo se vulnera flagrantemente tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Propia del Estado de Jalisco, como del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y su Reglamento, esto es, en virtud de que la propaganda es excesiva y fuera de los topes y gastos de campaña establecidos por el propio Instituto Electoral; por lo que ese H. Instituto deberá sancionar dicha situación dada su esencia jurídica para la cual fue creado, máxime que del artículo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se advierte que éste tiene por objeto reglamentar:

Artículo 1
"III. La organización de los actos y procedimientos relativos a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, para elegir a los integrantes del Poder Legislativo, al Titular del Poder Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos en el Estado de Jalisco."

Sobre esa base se pueden determinar los siguientes **ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE GASTOS DESMEDIDOS DE CAMPAÑA**, siendo estos:

a) **Un elemento personal**, pues los emiten los militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos de los partidos políticos;

b) **Un elemento temporal**, pues acontecen antes, durante o después de la campaña; y

c) **Un elemento subjetivo**, pues los actos desmedidos en gastos tienen como propósito fundamental promover al candidato para obtener el voto de la ciudadanía en la jornada electoral, lo cual afecta de manera irreparable la igualdad y equitatividad de la promoción del candidato durante las campañas electorales, respecto de los demás partidos políticos y sus candidatos.

Es importante señalar que lo denunciado en la presente queja es solo de publicidad realizada en la en zona metropolitana de Guadalajara, y que la propaganda colocada en otras comunidades del Estado, serán motivo de otra denuncia, es por ello, que se procede a denunciar por las referidas infracciones, a efecto de que de conformidad a lo dispuesto por el Código Electoral y de

Mirá lo Bueno



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

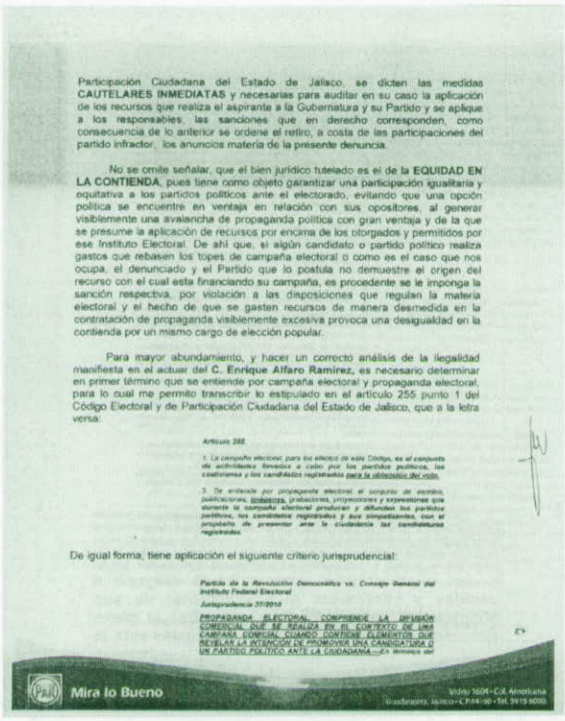

Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se dicten las medidas **CAUTELARES INMEDIATAS** y necesarias para auditar en su caso la aplicación de los recursos que realiza el aspirante a la Gubernatura y su Partido y se aplique a los responsables, las sanciones que en derecho corresponden, como consecuencia de lo anterior se ordene el retiro, a costa de las participaciones del partido infractor, los anuncios materia de la presente denuncia.

No se omite señalar, que el bien jurídico tutelado es el de la **EQUIDAD EN LA CONTIENDA**, pues tiene como objeto garantizar una participación igualitaria y equitativa a los partidos políticos ante el electorado, evitando que una opción política se encuentre en ventaja en relación con sus opositores, al generar visiblemente una avalancha de propaganda política con gran ventaja y de la que se presume la aplicación de recursos por encima de los otorgados y permitidos por ese Instituto Electoral. De ahí que, si algún candidato o partido político realiza gastos que rebasen los topes de campaña electoral o como es el caso que nos ocupa, el denunciado y el Partido que lo postula no demuestre el origen del recurso con el cual esta financiando su campaña, es procedente se le imponga la sanción respectiva, por violación a las disposiciones que regulan la materia electoral y el hecho de que se gasten recursos de manera desmedida en la contratación de propaganda visiblemente excesiva provoca una desigualdad en la contienda por un mismo cargo de elección popular.

Para mayor abundamiento, y hacer un correcto análisis de la ilegalidad manifiesta en el actuar del **C. Enrique Alfaro Ramírez**, es necesario determinar en primer término que se entiende por campaña electoral y propaganda electoral, para lo cual me permito transcribir lo estipulado en el artículo 255 punto 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que a la letra versa:

*Artículo 255*

*1. La campaña electoral para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.*

*3. De entenderá por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, grabados, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.*

De igual forma, tiene aplicación el siguiente criterio jurisprudencial:

*Partido de la Revolución Democrática vs. Consejo General del Instituto Federal Electoral*

*Jurisprudencia 37/2010*

*PROPAGANDA ELECTORAL. COMPRENDE LA DIFUSIÓN COMERCIAL QUE SE REALIZA EN EL CONTEXTO DE UNA CAMPAÑA COMICIAL CUANDO CONTIENE ELEMENTOS QUE REVELAN LA INTENCIÓN DE PROMOVER UNA CANDIDATURA O UN PARTIDO POLÍTICO ANTE LA CIUDADANÍA.—En términos del*

Mira lo Bueno

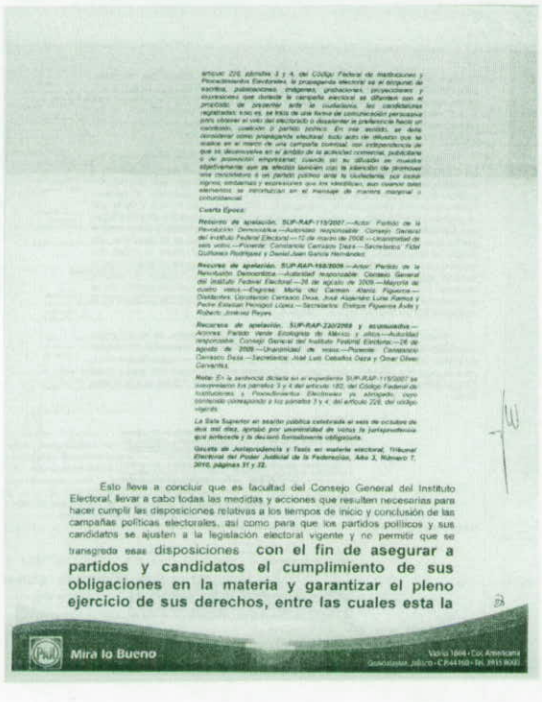

*artículo 228, párrafos 3 y 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la propaganda electoral se el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabados, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral se difunden con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas; esto es, se trata de una forma de comunicación persuasiva para obtener el voto del electorado o disuadirlo la preferencia hacia un candidato, coalición o partido político. En ese sentido, se debe considerar como propaganda electoral todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con independencia de que se desenvuelva en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial, cuando en su difusión se muestre objetivamente que su efecto también con la intención de promover una candidatura o un partido político ante la ciudadanía, sus notas signos, ordenanzas y expresiones que los identifican, aun cuando esos elementos se encontrasen en el mensaje de manera marginal o circunstancial.*

*Cuarta Época:*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-113/2007.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—12 de marzo de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Fidel Quiñones Rodríguez y Daniel Juan García Hernández.*

*Recurso de apelación. SUP-RAP-193/2009.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Mayoría de cuatro votos.—Disiente: María del Carmen Alanís Figueroa.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: Enrique Figueroa Ávila y Roberto Jiménez Reyes.*

*Recursos de apelación. SUP-RAP-230/2009 y acumulados.—Actores: Partido Verde Ecologista de México y otros.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.—26 de agosto de 2009.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Caballos Ojeda y Omar Olivo Cervantes.*

*Nota: En la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-113/2007 se interpretaron los párrafos 3 y 4 del artículo 182, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (a abrogado, cuyo contenido corresponde a los párrafos 3 y 4, del artículo 228, del código vigente.*

*La Sala Superior en sesión pública celebrada el seis de octubre de dos mil diez, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

*Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 7, 2010, páginas 31 y 32.*

Esto lleva a concluir que es facultad del Consejo General del Instituto Electoral, llevar a cabo todas las medidas y acciones que resulten necesarias para hacer cumplir las disposiciones relativas a los tiempos de inicio y conclusión de las campañas políticas electorales, así como para que los partidos políticos y sus candidatos se ajusten a la legislación electoral vigente y no permitir que se transgreda esas disposiciones **con el fin de asegurar a partidos y candidatos el cumplimiento de sus obligaciones en la materia y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos, entre las cuales esta la**

Mira lo Bueno



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

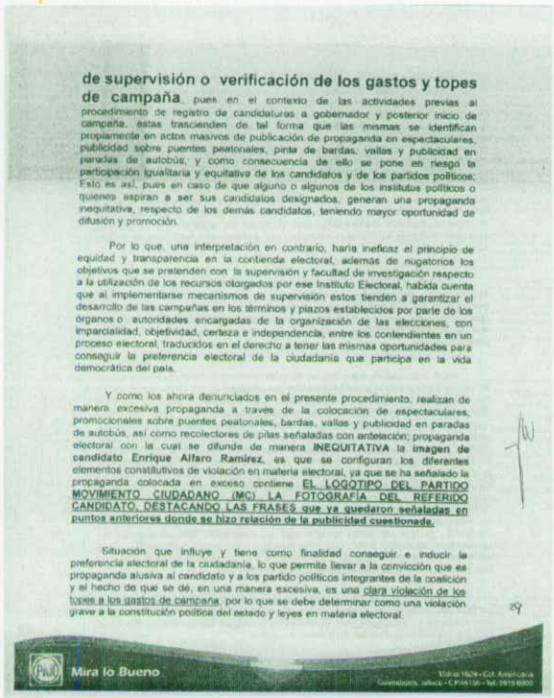

**de supervisión o verificación de los gastos y topes de campaña**, pues en el contexto de las actividades previas al procedimiento de registro de candidaturas a gobernador y posterior inicio de campaña, éstas trasciendan de tal forma que las mismas se identifican propiamente en actos masivos de publicación de propaganda en espectaculares, publicidad sobre puentes peatonales, pinta de bardas, vallas y publicidad en paradas de autobús, y como consecuencia de ello se pone en riesgo la participación igualitaria y equitativa de los candidatos y de los partidos políticos; Esto es así, pues en caso de que alguno o algunos de los institutos políticos o quienes aspiran a ser sus candidatos designados, generan una propaganda inequitativa, respecto de los demás candidatos, teniendo mayor oportunidad de difusión y promoción.

Por lo que, una interpretación en contrario, haría ineficaz el principio de equidad y transparencia en la contienda electoral, además de nugatorios los objetivos que se pretenden con la supervisión y facultad de investigación respecto a la utilización de los recursos otorgados por ese Instituto Electoral, habida cuenta que al implementarse mecanismos de supervisión estos tienden a garantizar el desarrollo de las campañas en los términos y plazos establecidos por parte de los órganos o autoridades encargadas de la organización de las elecciones, con imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, entre los contendientes en un proceso electoral, traducidos en el derecho a tener las mismas oportunidades para conseguir la preferencia electoral de la ciudadanía que participa en la vida democrática del país.

Y como los ahora denunciados en el presente procedimiento, realizan de manera excesiva propaganda a través de la colocación de espectaculares, promocionales sobre puentes peatonales, bardas, vallas y publicidad en paradas de autobús, así como recolectores de pilas señaladas con antelación; propaganda electoral con la cual se difunde de manera **INEQUITATIVA la imagen de candidato Enrique Alfaro Ramírez**, es que se configuran los diferentes elementos constitutivos de violación en materia electoral, ya que se ha señalado la propaganda colocada en exceso contiene **EL LOGOTIPO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO (MC) LA FOTOGRAFÍA DEL REFERIDO CANDIDATO, DESTACANDO LAS FRASES que ya quedaron señaladas en puntos anteriores donde se hizo relación de la publicidad cuestionada.**

Situación que influye y tiene como finalidad conseguir e inducir la preferencia electoral de la ciudadanía, lo que permite llevar a la convicción que es propaganda alusiva al candidato y a los partido políticos integrantes de la coalición y el hecho de que se dé, en una manera excesiva, es una clara violación de los topes a los gastos de campaña, por lo que se debe determinar como una violación grave a la constitución política del estado y leyes en materia electoral.

29

Mira lo Bueno

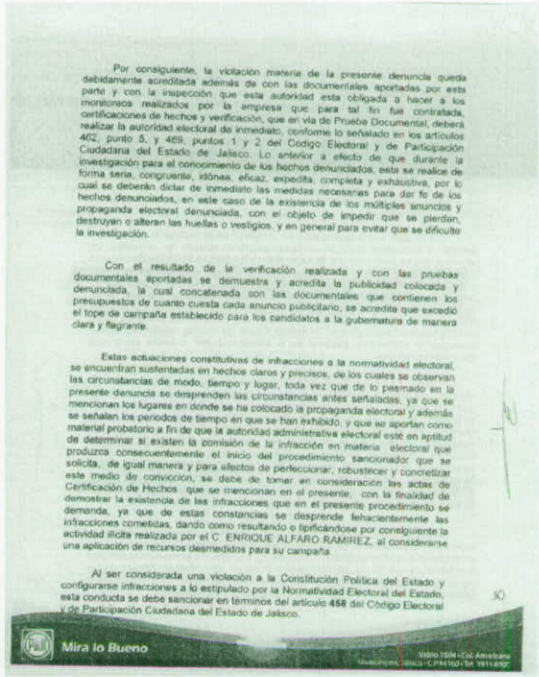

Por consiguiente, la violación materia de la presente denuncia queda debidamente acreditada además de con las documentales aportadas por esta parte y con la inspección que esta autoridad esta obligada a hacer a los monitoreos realizados por la empresa que para tal fin fue contratada, certificaciones de hechos y verificación, que en vía de Prueba Documental, deberá realizar la autoridad electoral de inmediato, conforme lo señalado en los artículos 402, punto 5, y 469, puntos 1 y 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. Lo anterior a efecto de que durante la investigación para el conocimiento de los hechos denunciados, esta se realice de forma seria, congruente, idónea, eficaz, expedita, completa y exhaustiva, por lo cual se deberán dictar de inmediato las medidas necesarias para dar fe de los hechos denunciados, en este caso de la existencia de los múltiples anuncios y propaganda electoral denunciada, con el objeto de impedir que se pierdan, destruyan o alteren las huellas o vestigios, y en general para evitar que se dificulte la investigación.

Con el resultado de la verificación realizada y con las pruebas documentales aportadas se demuestra y acredita la publicidad colocada y denunciada, la cual concatenada con las documentales que contienen los presupuestos de cuanto cuesta cada anuncio publicitario, se acredita que excedió el tope de campaña establecido para los candidatos a la gubernatura de manera clara y flagrante.

Estas actuaciones constitutivas de infracciones a la normatividad electoral, se encuentran sustentadas en hechos claros y precisos, de los cuales se observan las circunstancias de modo, tiempo y lugar, toda vez que de lo pesmado en la presente denuncia se desprenden las circunstancias antes señaladas, ya que se mencionan los lugares en donde se ha colocado la propaganda electoral y además se señalan los periodos de tiempo en que se han exhibido, y que se aportan como material probatorio a fin de que la autoridad administrativa electoral esté en aptitud de determinar si existen la comisión de la infracción en materia electoral que produzca consecuentemente el inicio del procedimiento sancionador que se solicita, de igual manera y para efectos de perfeccionar, robustecer y concretizar este medio de convicción, se debe de tomar en consideración las actas de Certificación de Hechos que se mencionan en el presente, con la finalidad de demostrar la existencia de las infracciones que en el presente procedimiento se demanda, ya que de estas constancias se desprende fehacientemente las infracciones cometidas, dando como resultando e tipificándose por consiguiente la actividad ilícita realizada por el C. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, al considerarse una aplicación de recursos desmedidos para su campaña.

Al ser considerada una violación a la Constitución Política del Estado y configurarse infracciones a lo estipulado por la Normatividad Electoral del Estado, esta conducta se debe sancionar en términos del artículo **458** del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

30

Mira lo Bueno



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

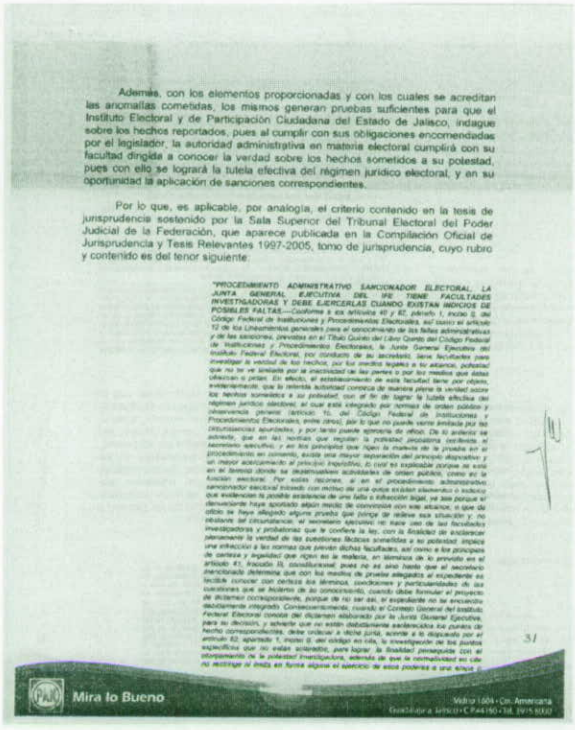

Además, con los elementos proporcionadas y con los cuales se acreditan las anomalías cometidas, los mismos generan pruebas suficientes para que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, indague sobre los hechos reportados, pues al cumplir con sus obligaciones encomendadas por el legislador, la autoridad administrativa en materia electoral cumplirá con su facultad dirigida a conocer la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, pues con ello se logrará la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, y en su oportunidad la aplicación de sanciones correspondientes.

Por lo que, es aplicable, por analogía, el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aparece publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, tomo de jurisprudencia, cuyo rubro y contenido es del tenor siguiente:

"PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS.—Conforme a los artículos 40 y 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el artículo 12 de los Lineamientos generales para el conocimiento de las faltas administrativas y de las sanciones, previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, pudiendo que no se violenten por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o aporten. En efecto, el establecimiento de esta facultad tiene por objeto, evidentemente, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1o. del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, antes citado), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio. De lo anterior se advierte, que en las normas que regulan la potestad jecutiva (referida al secretario ejecutivo, y en los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento en comento, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo. Es así lo explicable porque es esta en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como es la función electoral. Por estas razones, si en el procedimiento administrativo sancionador electoral iniciado con motivo de una queja existen elementos o indicios que evidencien la posible existencia de una falta o situación ilegal, no sea porque el denunciante haya aportado algún medio de convicción con ese alcance, o que de oficio se haya allegado alguna prueba que arroje de relieve esa situación y, no obstante tal circunstancia, el secretario ejecutivo no hace uso de las facultades investigadoras y probatorias que le confiere la ley, con la finalidad de esclarecer plenamente la verdad de las cuestiones fácticas sometidas a su potestad, implica una infracción a las normas que prevén dichas facultades, así como a los principios de certeza y legalidad que rigen en la materia, en términos de lo previsto en el artículo 41, fracción III, constitucional, pues no es sino hasta que el secretario mencionado determina que con los medios de prueba allegados el expediente es factible conocer con certeza los términos, condiciones y particularidades de los supuestos que se hubiere de ser conocedor, cuando debe formular el proyecto de dictamen correspondiente, porque de no ser así, el expediente no se encuentra debidamente integrado. Consecuentemente, tocará al Consejo General del Instituto Federal Electoral conocer del dictamen elaborado por la Junta General Ejecutiva, para su decisión, y advierta que no están debidamente evidenciados los puntos de hecho correspondientes, debe ordenar a dicha junta, acorde a lo dispuesto por el artículo 82, apartado 1, inciso j), del código en cita, la investigación de los puntos específicos que no estén acreditados, para lograr la finalidad perseguida con el otorgamiento de la potestad investigadora, estimada de que la certidumbre en ella no restringe ni limita en forma alguna el ejercicio de esas potestades a una etapa



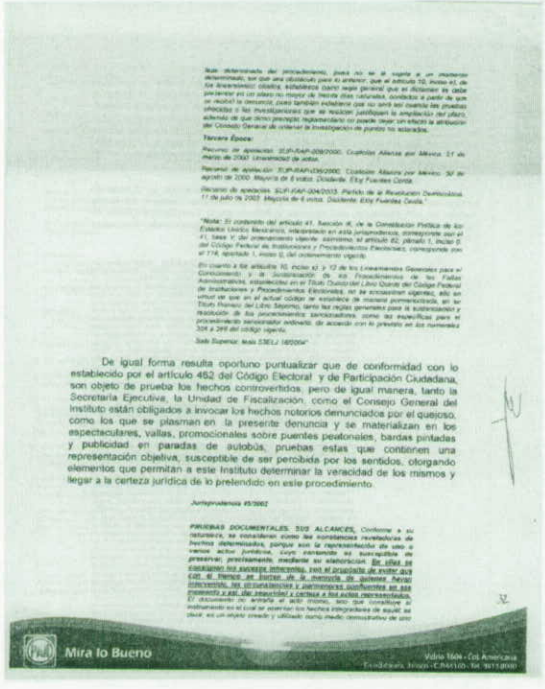

Sala determinada del procedimiento, pues no se le sujeta a un momento determinado, sin que sea obstáculo para lo anterior, que el artículo 10, inciso e), de los lineamientos citados, establezca como regla general que el dictamen de cada procedimiento en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir de que se recibió la denuncia, pues también establece que no será así cuando las pruebas ofrecidas o las investigaciones que se realicen justifiquen la ampliación del plazo, además de que dicho precepto reglamentario no puede dejar sin efecto la atribución del Consejo General de ordenar la investigación de puntos no esclarecidos.

*Tercera Época:*

*Recurso de apelación SUP-RAP-026/2000. Coalición Alianza por México. 31 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.*

*Recurso de apelación SUP-RAP-045/2000. Coalición Alianza por México. 30 de agosto de 2000. Mayoría de 6 votos. Disidente: Elba Yuriatre Cortés.*

*Recurso de apelación SUP-RAP-004/2003. Partido de la Revolución Democrática. 17 de julio de 2003. Mayoría de 6 votos. Disidente: Eloy Fuentes Cerda."*

*"Nota: El contenido del artículo 41, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, interpretado en esta jurisprudencia, corresponde con el 41, base V, del ordenamiento vigente; asimismo, el artículo 82, párrafo 1, inciso j), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde con el 118, apartado 1, inciso j), del ordenamiento vigente.*

*En cuanto a los artículos 10, inciso e) y 12 de los Lineamientos Generales para el Conocimiento y la Sustanciación de las Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidos en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se encuentran vigentes, ello en virtud de que en el actual código se establece de manera pormenorizada, en su Título Primero del Libro Séptimo, tanto las reglas generales para la sustanciación y resolución de los procedimientos sancionadores, como las específicas para el procedimiento sancionador ordinario, de acuerdo con lo previsto en los numerales 356 a 366 del código vigente.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 18/2004"*

De igual forma resulta oportuno puntualizar que de conformidad con lo establecido por el artículo 462 del Código Electoral y de Participación Ciudadana, son objeto de prueba los hechos controvertidos, pero de igual manera, tanto la Secretaría Ejecutiva, la Unidad de Fiscalización, como el Consejo General del Instituto están obligados a invocar los hechos notorios denunciados por el quejoso, como los que se plasman en la presente denuncia y se materializan en los espectaculares, vallas, promocionales sobre puentes peatonales, bardas pintadas y publicidad en paradas de autobús, pruebas estas que contienen una representación objetiva, susceptible de ser percibida por los sentidos, otorgando elementos que permitan a este Instituto determinar la veracidad de los mismos y llegar a la certeza jurídica de lo pretendido en este procedimiento.

*Jurisprudencia 45/2002*

*PRUEBAS DOCUMENTALES. SUS ALCANCES. Conforme a su naturaleza, se consideran como las normalmente reveladoras de hechos determinados, porque son la representación de una o varias actos jurídicos. Cuyo contenido se suscribe de preservar, primordialmente, mediante su elaboración. Se cita se consignen los sucesos intervenidos, con el propósito de evitar que con el tiempo se borren de la memoria de quienes hayan intervenido, las circunstancias y pormenores conflictivos en ese momento y así dar seguridad y certeza a los actos representados. El documento no entraña el acto mismo, sino que constituye el instrumento en el cual se asientan los hechos integrantes de aquél, se dice, es un objeto creado y utilizado como medio demostrativo de una*





Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

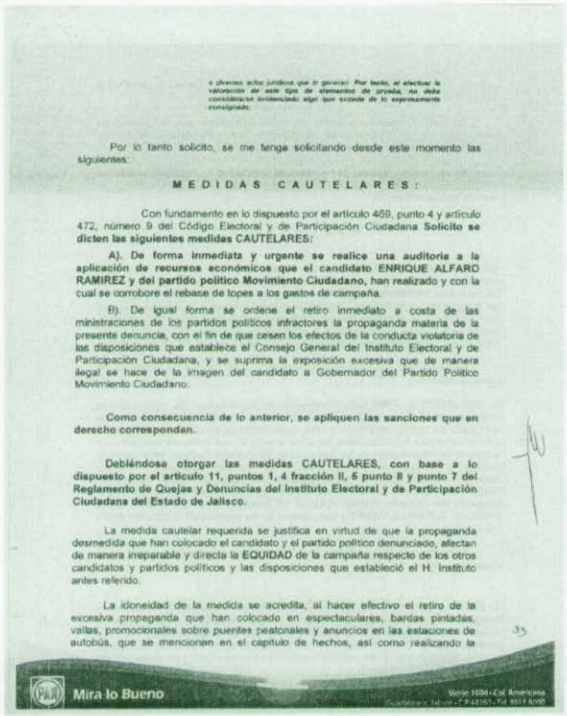

o diversos actos jurídicos que se generen. **Por tanto, al efectuar la valoración de este tipo de elemento de prueba, no debe considerarse evidenciado algo que exceda de lo expresamente consignado.**

Por lo tanto solicito, se me tenga solicitando desde este momento las siguientes:

**M E D I D A S  C A U T E L A R E S :**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 469, punto 4 y artículo 472, número 9 del Código Electoral y de Participación Ciudadana **Solicito se dicten las siguientes medidas CAUTELARES:**

**A). De forma inmediata y urgente se realice una auditoria a la aplicación de recursos económicos que el candidato ENRIQUE ALFARO RAMIREZ y del partido político Movimiento Ciudadano,** han realizado y con la cual se corrobore el rebase de topes a los gastos de campaña.

B). De igual forma se ordene el retiro inmediato a costa de las ministraciones de los partidos políticos infractores la propaganda materia de la presente denuncia, con el fin de que cesen los efectos de la conducta violatoria de las disposiciones que establece el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, y se suprima la exposición excesiva que de manera ilegal se hace de la imagen del candidato a Gobernador del Partido Político Movimiento Ciudadano.

**Como consecuencia de lo anterior, se apliquen las sanciones que en derecho correspondan.**

**Debiéndose otorgar las medidas CAUTELARES, con base a lo dispuesto por el artículo 11, puntos 1, 4 fracción II, 5 punto II y punto 7 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.**

La medida cautelar requerida se justifica en virtud de que la propaganda desmedida que han colocado el candidato y el partido político denunciado, afectan de manera irreparable y directa la **EQUIDAD** de la campaña respecto de los otros candidatos y partidos políticos y las disposiciones que estableció el H. Instituto antes referido.

La idoneidad de la medida se acredita, al hacer efectivo el retiro de la excesiva propaganda que han colocado en espectaculares, bardas pintadas, vallas, promocionales sobre puentes peatonales y anuncios en las estaciones de autobús, que se mencionan en el capítulo de hechos, así como realizando la



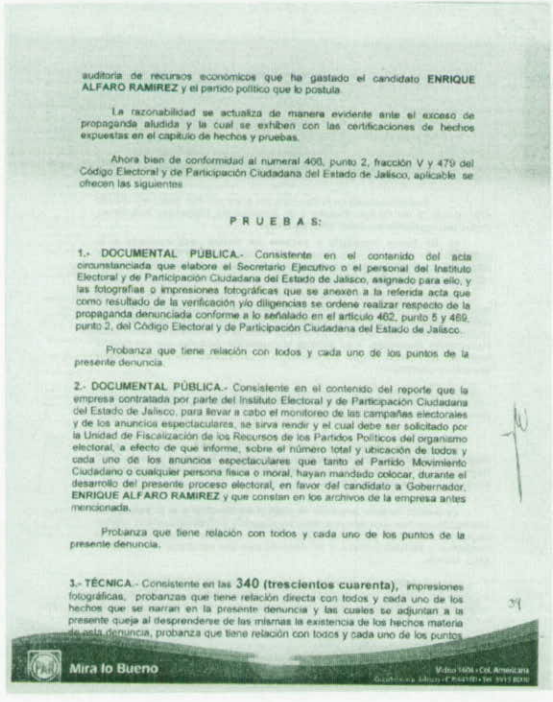

auditoria de recursos económicos que ha gastado el candidato **ENRIQUE ALFARO RAMIREZ** y el partido político que lo postula.

La razonabilidad se actualiza de manera evidente ante el exceso de propaganda aludida y la cual se exhiben con las certificaciones de hechos expuestas en el capítulo de hechos y pruebas.

Ahora bien de conformidad al numeral 466, punto 2, fracción V y 479 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aplicable se ofrecen las siguientes

**P R U E B A S:**

**1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el contenido del acta circunstanciada que elabore el Secretario Ejecutivo o el personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, asignado para ello, y las fotografías o impresiones fotográficas que se anexen a la referida acta que como resultado de la verificación y/o diligencias se ordene realizar respecto de la propaganda denunciada conforme a lo señalado en el artículo 462, punto 5 y 469, punto 2, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

**2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el contenido del reporte que la empresa contratada por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para llevar a cabo el monitoreo de las campañas electorales y de los anuncios espectaculares, se sirva rendir y el cual debe ser solicitado por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del organismo electoral, a efecto de que informe, sobre el número total y ubicación de todos y cada uno de los anuncios espectaculares que tanto el Partido Movimiento Ciudadano o cualquier persona física o moral, hayan mandado colocar, durante el desarrollo del presente proceso electoral, en favor del candidato a Gobernador, **ENRIQUE ALFARO RAMIREZ** y que constan en los archivos de la empresa antes mencionada.

Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

**3.- TÉCNICA.-** Consistente en las **340 (trescientos cuarenta),** impresiones fotográficas, probanzas que tiene relación directa con todos y cada uno de los hechos que se narran en la presente denuncia y las cuales se adjuntan a la presente queja al desprenderse de las mismas la existencia de los hechos materia de esta denuncia, probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos





Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

de la presente denuncia. Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

4.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en el acuse original de la solicitud dirigida al consejero Presidente del Comité de Radio y Televisión del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, Doctor, Nauhcatzin T. Bravo Aguilar, mediante el cual se solicita el monitoreo que realiza la empresa denominada VERIFICACION Y MONITOREO correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio, a las bardas y espectaculares del candidato a Gobernador, **ENRIQUE ALFARO RAMIREZ** y mediante el cual se comprobara que los espectaculares denunciados existieron, además de que con dicho informe se comprobara el costo unitario por cada espectacular y barda. Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

5.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en las cotizaciones de la propaganda cuestionada y materia de esta denuncia que se anexa, con la cual se acredita el costo de algunas de las citadas propaganda y publicidad, y con ello, el costo total de los gastos de campaña únicamente por dichos rubros; concluyendo con eso que en efecto, el C. **ENRIQUE ALFARO RAMIREZ** ha rebasado en exceso el Tope de Gastos de Campaña; misma prueba que adminiculadas con los resultados del proceso electoral que en su momento se presenten una vez llevado a cabo éste, se acreditara que tuvo como efecto el influir de una manera determinante en el resultado electoral. probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

6.- **DOCUMENTAL PUBLICAS.**- Consistente en el orden del día de la sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y enajenación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 28 de marzo pasado, en la cual se acuerdan hace saber de las empresas que fueron invitadas para proveer de publicidad. Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

7.- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en el orden del día de la sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y enajenación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 24 de mayo pasado, en la cual se acuerdan la adquisición de servicios de publicidad, y la renta de 9 espectaculares en zona metropolitana 7 en el interior del estado y 4 en los distritos uno y siete. Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

8.- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en el orden del día de la sesión extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones y enajenación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 01 de

Mira lo Bueno

junio pasado, en la cual se acuerdan la adquisición de servicios de publicidad, lona plástica tensada y la renta de 9 espectaculares en zona metropolitana 7 en el interior del estado y 4 en los distritos uno y siete. Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

9.- **DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la cotización de la empresa VENDOR mediante la cual se da un presupuesto de los costos de diversos espectaculares. Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia. Probanza que tiene relación con todos y cada uno de los puntos de la presente denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente

**PIDO:**

**PRIMERO.** Se me reconozca el carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que he ostentado y con el que comparezco, mismo que acredito mediante copia certificada del acuerdo de acreditación de fecha veintiuno de mayo de dos mil siete.

**SEGUNDO.** Tener por señalado domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como autorizados en amplios términos para recibirlas y en su caso participar en mi representación en las audiencias y diligencias que se acuerden como consecuencia de la presente denuncia electoral.

**TERCERO.** En razón de cubrirse los requisitos que para el caso establece el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, inicie el Procedimiento Sancionador sobre Financiamiento y gastos de los Partidos Políticos, en contra de los **C.ENRIQUE ALFARO RAMIREZ**, y del Partido Político Movimiento Ciudadano.

**CUARTO.**- Se inicie la investigación respectiva, toda vez que es de conocimiento público que el partido que lo postula no tiene derecho a que se le otorguen prerrogativas locales, dado que en la pasada elección de diputados locales no alcanzó el 3.5 % de la votación total emitida. En consecuencia, cualquier gasto realizado, tal como la propaganda masiva en espectaculares, bardas pintadas, vallas, anuncios promocionales sobre puentes peatonales y publicidad en paradas de autobús, tendientes a la promoción ilegal de la imagen del candidato a Gobernador del Partido movimiento Ciudadano es excedente, y deja en desventaja a los otros candidatos a la Gubernatura del Estado.

**QUINTO.**- Se ordene como medida cautelar la **URGENTE** auditoría a la aplicación de recursos económicos destinados a la contratación de espectaculares, vallas, promocionales sobre puentes peatonales, pinta de bardas

Mira lo Bueno



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

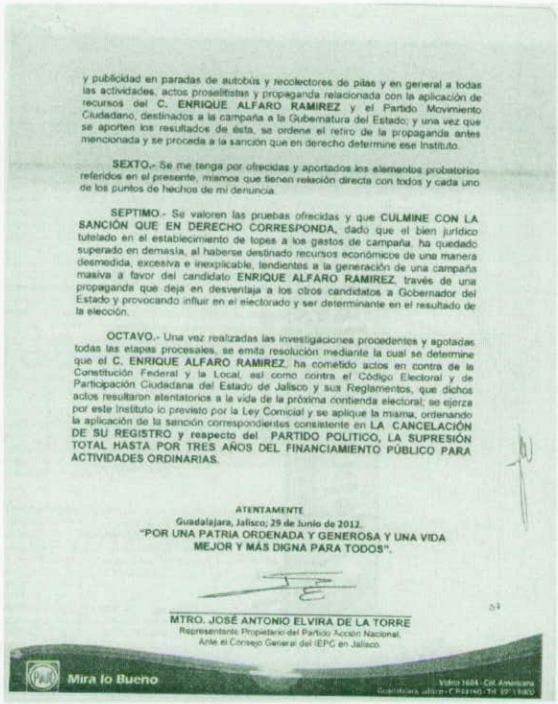

y publicidad en paradas de autobús y recolectores de pilas y en general a todas las actividades, actos proselitistas y propaganda relacionada con la aplicación de recursos del C. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ y el Partido Movimiento Ciudadano, destinados a la campaña a la Gubernatura del Estado; y una vez que se aporten los resultados de ésta, se ordene el retiro de la propaganda antes mencionada y se proceda a la sanción que en derecho determine ese Instituto.

SEXTO.- Se me tenga por ofrecidas y aportados los elementos probatorios referidos en el presente, mismos que tienen relación directa con todos y cada uno de los puntos de hechos de mi denuncia.

SEPTIMO.- Se valoren las pruebas ofrecidas y que CULMINE CON LA SANCIÓN QUE EN DERECHO CORRESPONDA, dado que el bien jurídico tutelado en el establecimiento de topes a los gastos de campaña, ha quedado superado en demasía, al haberse destinado recursos económicos de una manera desmedida, excesiva e inexplicable, tendientes a la generación de una campaña masiva a favor del candidato ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, través de una propaganda que deja en desventaja a los otros candidatos a Gobernador del Estado y provocando influir en el electorado y ser determinante en el resultado de la elección.

OCTAVO.- Una vez realizadas las investigaciones procedentes y agotadas todas las etapas procesales, se emita resolución mediante la cual se determine que el C. ENRIQUE ALFARO RAMIREZ, ha cometido actos en contra de la Constitución Federal y la Local, así como contra el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y sus Reglamentos, que dichos actos resultaron atentatorios a la vida de la próxima contienda electoral; se ejerza por este Instituto lo previsto por la Ley Comicial y se aplique la misma, ordenando la aplicación de la sanción correspondientes consistente en LA CANCELACIÓN DE SU REGISTRO y respecto del PARTIDO POLITICO, LA SUPRESIÓN TOTAL HASTA POR TRES AÑOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS.

ATENTAMENTE
Guadalajara, Jalisco; 29 de Junio de 2012.
"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS".

MTRO. JOSÉ ANTONIO ELVIRA DE LA TORRE
Representante Propietario del Partido Acción Nacional
Ante el Consejo General del IEPC en Jalisco

Mira lo Bueno

## Pruebas ofrecidas y aportadas

- Documental publica, consistente en copia simple del acta relativa a la sesión extraordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil doce, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en 35 treinta fojas.

- Documental publica, consistente en copia simple del acta relativa a la sesión extraordinaria celebrada el primero de junio de dos mil doce, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en 41 cuarenta y un fojas.

- Documental publica, consistente en copia certificada del acuerdo administrativo dictado el veintiuno de mayo dos mil once por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dos fojas.



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

- Documental privada, consistente en una foja en original del acuse de recibido del folio 7221 del veintinueve de junio de dos mil once, de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dos fojas.

- Documental privada, consistente en una trescientas cuarenta y cinco fojas que contienen impresiones fotográficas.

- Documental privada, consistente en nueve fojas con impresiones tituladas Espectaculares móviles, Provoca que te vean.

- Documental privada, consistente en dos fojas las cuales tienen mensajes del buzón de correo electrónico.

- Documental privada, consistente en una foja con un listado, la cual se lee entre su contenido "tarifa mensual más IVA".

- Documental privada, consistente en cinco fojas con impresiones a color, las cuales como encabezado parece la leyenda "OCBOUTDOOR VENDEDOR".

**3. Trámite y sustanciación del procedimiento.**

**3.1. Acuerdo de radicación.** El tres de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número **PSFPP-QUEJA-003/2012**.

**3.2. Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.**

3.2.1. El día tres de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por el que se ordena notificar al Partido Movimiento Ciudadano, del inicio de éste procedimiento respectivo, corriéndole traslado con el escrito de queja y los elementos probatorios presentados por el denunciante.

**3.3. Notificación al Secretario del Consejo General.** El día tres de julio de dos mil doce, mediante el memorándum número 068/2012 UFRPP, esta Unidad de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General la recepción del procedimiento de mérito.

**3.4. Acuerdo de ampliación del plazo.** Con fecha veintiséis de julio dos mil doce, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por el que


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

justifica la ampliación del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja por parte de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos, para elaborar el proyecto de resolución que será presentado a la consideración del Consejo General en la sesión donde se presente el dictamen que recaerá a la revisión de los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, que presentó el **Partido Movimiento Ciudadano**, en los términos y plazos establecidos en los artículos 95, párrafo 1, fracción IV, inciso c); y, 96, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De dicho acuerdo, se desprende entre otros, que la Unidad de Fiscalización realizaría las verificaciones a que haya lugar en relación con el procedimiento de meritó, en el curso de la revisión que se practicara a los informes de campaña del partido denunciado, para efecto de cumplir con el principio de exhaustividad.

**4. Verificaciones a fin de allegarse de los elementos de convicción.**

**3.5. Presentación de informes financieros.** Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil doce, el **Partido Movimiento Ciudadano**, presento sus informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**3.6. Diligencia de entrega de documentación.** El día nueve de octubre de dos mil doce, se llevó a cabo la diligencia de entrega de información y documentación comprobatoria correspondiente a los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, extendiéndose el respectivo acuse de recibo, a reserva de verificar que la documentación relacionada correspondiera con la entregada por el **Partido Movimiento Ciudadano.**

**3.7. Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado.-** Con fecha diecinueve de octubre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, notificó al **Partido Movimiento Ciudadano**, que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación de sus informes sobre el monto, origen y destino de


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

los recursos para las campañas electorales relativos al Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, entregada por éste, se encontraron omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada.

3.8. **Entrega de información y documentación omitida.** Con fecha **veintiséis** de octubre de dos mil doce, el **Partido Movimiento Ciudadano** dio contestación al informe referido en el anterior, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar las omisiones de información y/o documentación omitida en esa etapa del procedimiento de revisión.

3.9. **Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros de las campañas electorales.** El uno de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización, acordó declararse en aptitud para proceder a la revisión de los informes financieros presentados por los partidos políticos con motivo de las actividades proselitistas y gastos de campaña efectuados durante las campañas políticas del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, contando hasta con ciento veinte días hábiles para tal efecto, lo cual, fue notificado a éstos para su conocimiento.

3.10. **Solicitud a los proveedores y prestadores de servicios partidistas, para efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en sus comprobantes.- Entre los días seis a nueve de noviembre de** la Unidad de Fiscalización mediante los oficios **UFRPP 508/2012, 509/2012, 510/2012, 511/2012, 512/2012, 513/2012, 514/2012, 515/2012, 516/2012, 517/2012, 518/2012 y 519/2012**, requirió a diversos proveedores y prestadores partidistas, a efecto de que en un plazo no mayor a quince días hábiles confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en sus comprobantes expedidos.

3.11. **Valoración de elementos de convicción.** Con el fin de allegarse de los elementos de convicción, y por la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que fueron realizadas a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 66, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

Jalisco, la Unidad de Fiscalización procedió a analizar, adminicular y valorar cada uno de los elementos de prueba que habrán de integrar el expediente, en conjunto y acumulado a los informes sobre el origen y destino de los recursos de campaña que presentó el **Partido Movimiento Ciudadano**, con motivo de los gastos efectuados en la campaña de sus candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012.

**4. EMPLAZAMIENTO AL PARTIDO DENUNCIADO.**

**4.1.** El doce de febrero de dos mil trece, mediante oficio 080/2013 UFRPP, se emplazó al Partido Movimiento Ciudadano en éste procedimiento administrativo sancionador, corriéndole traslado con los elementos que integran el expediente respectivo, para que, en un plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que surtiera efecto la notificación, expusiera lo que a su derecho conviniera para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas, contestando por escrito lo que considerara pertinente y aportara las pruebas que estimara procedentes.

**4.2.** El diecinueve de febrero de dos mil trece, mediante escrito 39/2013, el Responsable de Finanzas del Partido Movimiento Ciudadano acreditado ante éste Instituto Electoral dio respuesta al emplazamiento que le fue realizado, mismo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, párrafo 1, fracción II, inciso c), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se trascribe, como sigue:

*(...)*

*Guadalajara, Jal. a 19 de Febrero de 2013*
*Oficio no. 39/2013*

***Lic. Héctor Javier Díaz Sánchez***
***Director de la Unidad de Fiscalización***
***de los Recursos de los Partidos Políticos***

*José Francisco Romo Romero en el carácter que tengo reconocido ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana como Consejero representante suplente del partido Movimiento Ciudadano, por este conducto me presento a dar contestación al emplazamiento que se hizo a Movimiento Ciudadano en relación a la queja identificada con la clave alfanumérica PQFPP-QUEJA-005/2012 interpuesta por el ciudadano José Antonio Elvira de la*


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

*Torre quien sustenta como representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.*

*Una vez que la Unidad de Fiscalización recibió el legajo de la queja y llevo a cabo la sustentación con los acuerdos de radicación, acuerdo de inicio del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos la notificación al Secretario del Consejo General y el acuerdo de ampliación del plazo determinó resolver el expediente de la queja en cuestión.*

*Como resultado de la integración del expediente y la comprobación de cada uno de los apartados de los que se queja el Partido Acción Nacional, la Unidad de Fiscalización llegó a la conclusión de que algunos de los conceptos expresados por el demandante fueron informados oportunamente por el partido Movimiento Ciudadano a través de la vía idónea según la normatividad aplicable. Por otra parte, se encontraron algunos elementos que no estaban plenamente justificados por mi partido, y de los cuales a continuación expongo lo necesario para aclarar y rectificar la omisión denunciada.*

*El primer rubro del que se queja el Partido Acción Nacional se refiere a la propaganda político electoral colocada en la vía pública mediante 79 anuncios espectaculares, al respecto la Unidad de Fiscalización localizó documentos donde 50 de estos espectaculares estaban comprobados por la vía idónea y requirió al Partido Movimiento Ciudadano para que exponga lo necesario para aclarar o rectificar las omisiones denunciadas. En razón de lo anterior, nos permitimos informar a esa Unidad de Fiscalización lo referente a los 29 espectaculares restantes de la siguiente manera:*

- *En relación al espectacular ubicado en el municipio de Zapopan, en Volcán Ajusto esquina con cerrada Javier Mina en el Colli, fue reportado en la ubicación real de Periférico y Volcán Ajusto en la colonia El Colli*



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

*mediante el oficio de fecha 8 de febrero relacionado en el anexo número 8, con número de espectacular 208.*

- *En relación al espectacular ubicado en el municipio de Zapopan, en av. Juan Gil Preciado entre Encino y Atotonilco, y donde el partido denunciante señala que es la calle de Encino o av. base aérea, en realidad se refiere al espectacular reportado en el domicilio ubicado en la carretera a Tesistan o prolongación Juan Gil Preciado, esquina con avenida Aviación que fue reportado el día 8 de febrero de 2013 y relacionada en el anexo número 4 con el número de espectacular 203.*
- *En relación al espectacular denunciado en Zapopan en la calle Juan Gil Preciado frente a la calle 9ª poniente informamos que tal espectacular no existe, y que las fotos que el partido denunciante anexa a su croquis corresponden a nuestros candidatos a diputados por el distrito 08 con cabecera en Guadalajara por lo que solicitamos que se deseche este concepto de la queja.*
- *Respecto del espectacular denunciado en el municipio de Zapopan, en la colonia las Águilas manifestamos que esta dirección no existe en Zapopan, y que en el caso de Guadalajara no se cruzan las calles de Navío y la av. 18 de marzo por lo que como en el punto anterior, solicitamos se deseche este concepto de la queja.*
- *En relación al espectacular denunciado en Zapopan en las calles de Rafael Sanzio, entre Ecónomos y San Luis Gonzaga, manifestamos que la dirección está equivocada, toda vez que nunca se contrató espectacular en esa ubicación para la campaña de Enrique Alfaro y por considerar que no aporta el denunciante pruebas fehacientes de su dicho, solicitamos se deseche este concepto de la queja.*
- *En relación al espectacular denunciado en Zapopan en Av. Patria entre Naciones Unidas y Pablo Neruda, informamos que este espectacular se reportó con el documento de fecha 8 de febrero en Av. Patria no. 573*



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

*esquina con Naciones Unidas y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 489.*

- *En relación al espectacular denunciado en Guadalajara en av. Américas entre José María Vigil y Colomos, informamos que se reportó con el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de av. Américas no. 630 Col. Ladrón de Guevara y se relacionó en el anexo número 8 con el número de espectacular 915.*
- *En relación al espectacular denunciado en Guadalajara en av. Américas entre Eulogio Parra y Arista, informamos que se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de av. Américas no. 840 Col. Ladrón de Guevara y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 238.*
- *En relación al espectacular denunciado en Zapopan con el domicilio de la carretera libre Tepic-Ameca km 25, informamos que se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de carretera a Nogales no. 1721 B crucero Tala-Tequila y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 901.*
- *En relación al espectacular denunciado en Zapopan con el domicilio de Mariano Otero 4560 casi esquina con Pegaso, informamos que se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de carretera a Mariano Otero y Volcán Paricutin colonia el Colli Urbano y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 342.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlajomulco de Zúñiga con el domicilio Camino Real a Colima cruza con camino a Loreto, al respecto informamos que la ubicación no corresponde y no se contrató un espectacular en este domicilio por lo que como no aporta elementos de prueba solicitamos se deseche este concepto de la queja.*
- *En relación al espectacular denunciado en Guadalajara en López de Legaspi esquina Calle 28, no existe esta*



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

*ubicación, ya que López de Legaspi no cruza con calle 28. Como no aporta pruebas solicitamos se deseche este concepto de la queja.*

- *En relación al espectacular denunciado en Tlaquepaque con el domicilio Marcelino García Barragán, entre las calles de rio Atotonilco y Rio Zapotlanejo , informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Marcelino García Barragán no. 2002 colonia Atlás y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 512.*
- *En relación al espectacular denunciado en Guadalajara en el domicilio Carlos Fuero esquina con av. Revolución, informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Av. Revolución no. 414 en San Pedro Tlaquepaque y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 495.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlaquepaque en el domicilio av. Revolución a la altura de "canta y no llores", informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Av. Revolución no. 1895 colonia SUTAJ y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 423.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlaquepaque en el domicilio Periférico entre las calles de Bahía y Puerto Guaymas, informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Periférico Sur a 100 mts del 5150 Col. Guadalupana lado "A" y se relacionó en el anexo número 8 con el número de espectacular 722.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlaquepaque en el domicilio Periférico entre las calles de Bahía y Puerto Guaymas, informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Periférico Sur a 100 mts del 5150 Col. Guadalupana lado "B" y se relacionó en el anexo número 8 con el número de espectacular 723.*



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

- *En relación al espectacular denunciado en Guadalajara en el domicilio Mariano Otero 1160 esquina con Paseo de las Arboledas, informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Mariano Otero 1106 y se relacionó en el anexo número 8 con el número de espectacular 950.*
- *En relación al espectacular denunciado en Chapala en el domicilio de carretera a Chapala desviación a Ajijic, informamos que la ubicación debe estar equivocada, toda vez que no se localizan datos de la contratación de un espectacular en esa ubicación y toda vez que no aporta pruebas fehacientes solicitamos se deseche este concepto de la queja.*
- *En relación al espectacular denunciado en Chapala en el domicilio de carretera a Chapala a Guadalajara entronque Ocotlán, informamos que la ubicación debe estar equivocada, toda vez que no se localizan datos de la contratación de un espectacular en esa ubicación y toda vez que no aporta pruebas fehacientes solicitamos se deseche este concepto de la queja.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tonalá en el domicilio carretera México-Guadalajara esquina con Tonaltecas, informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Autopista a Zapotlanejo km 62, barrio Xolol y se relacionó en el anexo número 8 con el número de espectacular 219.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tonalá en el domicilio Lázaro Cárdenas Los Altos, informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Autopista a Zapotlanejo km 24, y se relacionó en el anexo número 8 con el número de espectacular 763.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlajomulco de Zúñiga en el domicilio de López Mateos Sur en el Palomar, informamos que éste se reportó en el*


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

*documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Plutarco Elías Calles no. 367 col. El Palomar cruza López Mateos, y se relacionó en el anexo número 4 con el número de espectacular 249.*

- *En relación al espectacular denunciado en Tlajomulco de Zúñiga en el domicilio de López Mateos Sur adelante del 811, esta ubicación corresponde al municipio de Guadalajara en el cruce de av. López Mateos y av. Lázaro Cárdenas, sin embargo éste fue reportado el día 8 de febrero en el domicilio de carretera a Colima a un lado del número 8700 junto al puente peatonal de plazas Outlet, y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 852.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlajomulco de Zúñiga en el domicilio de López Mateos Sur frente a fraccionamiento Banus, éste fue reportado el día 8 de febrero en el domicilio de carretera a Morelia km 17 en el cruce de Tala-Tlajomulco, y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 201.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlajomulco de Zúñiga en el domicilio de carretera Guadalajara-Colima en la entrada a Tlajomulco de Zúñiga, se informó el día 8 de febrero en el domicilio de carretera a Morelia km 19 esquina con av. Pedro Parra Centeno, y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 969.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlajomulco de Zúñiga en el domicilio de carretera a Acatlán de Guadalajara en el número 3831, informamos que la ubicación debe estar equivocada, toda vez que no se localizan datos de la contratación de un espectacular en esa ubicación y toda vez que no aporta pruebas fehacientes solicitamos se deseche este concepto de la queja.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlajomulco de Zúñiga en el domicilio de López Mateos Sur de*


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

*Tlajomulco a Guadalajara afuera del fraccionamiento Banus, éste fue reportado el día 8 de febrero en el domicilio de carretera a Morelia km 17 en el cruce de Tala-Tlajomulco, y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 973.*

- *En relación al espectacular denunciado en Guadalajara en el domicilio López Mateos entre Inglaterra y San Miguel, informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de López Mateos número 251 esquina av. México col. Ignacio L. Vallarta Norte y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 338.*

*En relación al concepto que denuncia el Partido Acción Nacional respecto de dos bardas que señala en el municipio de El Salto km. 16 frente a Walmart Logística y otra ubicada en carretera a los Altos esquina con la calle el gran rodeo, manifestamos que éstas fueron reportadas en el informe presentado el día 13 de diciembre del año 2012 en facturas globales con varios proveedores y no existen contrataciones por bardas individuales.*

*En el caso del 3.1 donde el partido denunciante se duele de dos lonas ubicadas en los municipios de Tlajomulco de Zúñiga y Tonalá informamos que las lonas también fueron reportadas en el informe presentado el día 13 de diciembre del año 2012 de manera global y que no existe facturación individual por lonas.*

*En el caso del 3.2 donde se duele de una calcomanía de gran formato ubicada en el municipio de Zapopan en av. Vallarta a la altura de Omnilife informamos que todas las calcomanías se facturaron en conjunto y se reportaron el informe presentado el día 13 de diciembre del año 2012 de manera global y que no existe facturación individual por calcomanías.*

*En el caso del 3.3 donde se duele de una manta ubicada en El Salto en carretera a Chapala km. 16 frente a Walmart*



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

*Logística informamos que todas las mantas se facturaron en conjunto y se reportaron en el informe presentado el día 13 de diciembre del año 2012 de manera global y que no existe facturación individual por mantas.*

*En el caso del 3.6 donde se duele de una manta gigante en edificio en el municipio de Guadalajara, ubicada en El Fray Andrés de Urdaneta entre las calles de coyul y nuez y una manta en av. Américas entre AV. México y Reforma informamos que todas las mantas se facturaron en conjunto y se reportaron en el informe presentado el día 13 de diciembre del año 2012 de manera global y que no existe facturación individual por mantas.*

*En el caso del 3.7 donde se duele de dos parabuses ubicados en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga en López Mateos Sur y en el municipio de Guadalajara en López Mateos y av. Las Rosas manifestamos que para este tipo de espacios se contrató publicidad de manera global y no existe facturación individual.*

*En el caso del 3.10 donde se duele de tres barbas valla dos piezas, ubicados en los municipios de Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga y Guadalajara, en las av. De Mariano Otero, López Mateos Sur y Mariano Otero, manifestamos que la contratación para este tipo de publicidad se contrató de manera global y no existe facturación individual.*

*Atento a lo dispuesto por el artículo 481 párrafo 2., del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en este mismo acto, ofrezco los elementos de convicción que corresponden a la parte que represento, mismos que hago consistir en las siguientes*

***PRUEBAS:***

1. *Informes de Campaña presentados el día 13 de diciembre de 2012.*
2. *Oficio de fecha 8 de febrero de 2013 presentado a la Unidad de Fiscalización.*



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

*Por lo anteriormente expuesto, atentamente*

***PIDO:***

***PRIMERO.-*** *Se me tenga dando contestación a la denuncia presentada por el C. JOSÉ ANTONIO ELVIRA DE LA TORRE, quien se ostenta como Consejero Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, dentro del procedimiento administrativo con número de expediente PQFPP-QUEJA-005/2012, en los términos que de la presente se desprenden y aportando los elementos de prueba que se indican.*

***SEGUNDO.-*** *Se me tenga objetando las pruebas ofrecidas por la parte denunciante, toda vez que con ellas, no es posible en términos jurídicos probar los hechos que expone.*

***TERCERO.-*** *Llevado el procedimiento por sus trámites legales correspondientes, se declare la improcedencia de la denuncia correspondiente.*

***CUARTO.-*** *Se absuelva al Partido Movimiento Ciudadano y a su candidato a Gobernador, de cualquier responsabilidad derivada de la denuncia respectiva.*

***ATENTAMENTE***
***Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación***

_____

***C.P. JOSÉ FRANCISCO ROMO ROMERO***
***Consejero Representante Suplente***
***del Partido Movimiento Ciudadano ante***
***el Instituto Electoral y de Participación***
***Ciudadana del Estado de Jalisco"***

5. **Cierre de instrucción.** El 25 de febrero 2013, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 476, párrafo 2; y, 481, párrafo 3, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como 73, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así, en virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Sancionador en Materia de Quejas Sobre Financiamiento y Gasto de los Partidos Políticos previsto en los artículos 476 al 482, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se procede a formular el proyecto de resolución, por lo que,

**C O N S I D E R A N D O:**

**1. Competencia.** Que, con base en los artículos 12, fracción XII, párrafo 3, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 89, párrafo 5; 91, párrafo 1; 93, párrafo 1, fracciones III y XV; 120; 134, párrafo 1, fracciones VIII, IX y XXII; 476, párrafos 1, fracciones I y II, y 2; 481, párrafo 1; y, 482, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 2; 4, párrafo 1, fracción XIII; y, 6, párrafo 1, fracciones IV, V, del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización es el órgano competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución, que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de Fondo.** Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del procedimiento que nos ocupa.

Del análisis de los documentos y actuaciones que integran este expediente, de lo vertido por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, a través de su escrito de queja, así como las manifestaciones que en su defensa realizó el partido encausado, se desprende que el fondo del presente asunto consiste en determinar el origen, el monto, el destino y la aplicación de los recursos utilizados en la propaganda electoral y las actividades de campaña denunciadas, para promocionar la candidatura del entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano Enrique Alfaro Ramírez postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, durante el Proceso Electoral Local


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

Ordinario 2011-2012; y consecuentemente, verificar si existe un rebase al tope de gastos de campaña establecido para dicha elección inmediata anterior.

Esto es, por una parte, debe determinarse si los recursos que se aplicaron y destinaron a la propaganda electoral y las actividades de campaña denunciadas, para promocionar la candidatura del entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano Enrique Alfaro Ramírez postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, durante el periodo de las pasadas campañas políticas, que lo mencionan como candidato a diputado postulado por el Partido Movimiento Ciudadano constituyeron una aportación ilícita o bien, un ingreso o gasto susceptible de reportarse, el cual en su caso, será cuantificado y sumado en el informe de campaña correspondiente, y sí con ello, se actualiza las infracciones previstas en el artículo 447, párrafo 1, fracciones VI y XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que a la letra se transcriben:

> *"Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*
> *(...)*
> *Artículo 447.*
> *1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*
> ...
> *VI. Exceder los topes de gastos de campaña;*
> ...
> *XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos...".*

Lo anterior en contravención de lo dispuesto en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; 95, párrafo 1, fracciones II, inciso b) y, IV, inciso d); así como 256, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, que a la letra se transcriben:

> *"Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco*
> *(...)*
> *Artículo 68.*
> *1. Son obligaciones de los partidos políticos:*
> ...



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881

*XV. Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en este Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas (...)"*

*(...)*

*Artículo 95*

*"1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

*...*

*II. Informes anuales:*

*...*

*b). En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;*

*...*

*IV. Informes de campaña:*

*...*

*d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.*

*(...)*

*"Artículo 256*

*1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los montos de los topes que para cada elección acuerde el Consejo General (...)"*

De los artículos legales referidos, se desprende que los partidos políticos como entidades de interés público con fines constitucionalmente establecidos, tienen una serie de obligaciones, especialmente en materia de financiamiento. Bajo esta tesitura, conforme a lo dispuesto en el artículo 68, párrafo 1, fracción XV, de la ley electoral aplicable, el empleo del financiamiento (público o privado) por parte de los partidos políticos, debe ajustarse a las finalidades constitucionales y principios que rigen la materia electoral.

De esta manera, el uso del financiamiento por parte de los partidos políticos debe ser aplicado exclusivamente: 1) para el sostenimiento de actividades



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

ordinarias; 2) para sufragar sus gastos de precampaña y campaña; y 3) para el sostenimiento de actividades específicas; so pena de incurrir en un uso indebido de recursos.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en el artículo 95, los partidos políticos acreditados o registrados en el Estado de Jalisco tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, a saber, que la documentación comprobatoria se expida a nombre del partido político por la persona que prestó bienes o servicios o bien, de existir un ingreso de igual manera se soporte a través de recibos.

En síntesis, los partidos políticos tienen la obligación de reportar y presentar ante la Unidad de Fiscalización el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, por lo que dicha Unidad cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por último, conforme al artículo 259, párrafo 1, de la ley en cita, el legislador otorgó la facultad al Consejo General de este Instituto de fijar un tope a los gastos que los partidos políticos pueden destinar en un proceso electoral, con la finalidad de garantizar la equidad en la contienda electoral. Para lo cual, mediante acuerdo IEPC-ACG-003/12, de fecha veinticinco de enero de dos mil doce, se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de Gobernador del Estado de Jalisco, la cantidad de $22,242,991.34 (veintidós millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y un pesos 34/100 M.N.). Dicha cifra representa el límite de gasto que los partidos pudieron destinar a la campaña de gobernador.

Establecido lo anterior, resulta importante señalar las causas que originaron el procedimiento de mérito.

El veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización, el escrito de queja, signado por el ciudadano José Antonio Elvira de la Torre, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del este organismo electoral, en contra del Partido Movimiento Ciudadano, por hechos que pudieran constituir infracciones en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos. A dicho procedimiento se le asignó el número de expediente PSFPP-QUEJA-005/2012.


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

En dicho escrito de queja, se denunció que presuntamente, existen de diversos elementos de propaganda electoral que contienen la imagen de los entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, postulado por el partido denunciado, el cual, incurrió en *"...hechos que se considera son violatorios de la normatividad electoral vigente en el Estado de Jalisco, (...) al haber colocado propaganda electoral de manera desmedida, propagada política con lo cual se excedieron en los gastos de campaña y rebase de topes de gastos de campaña..."*. A decir del quejoso, se trata de gastos de campaña que tuvieron que ser reportados en el informe financiero respectivo.

Para sustentar lo anterior, el quejoso ofreció como medios de prueba, diversos documentos públicos y privados, relativos a diversos elementos de propaganda electoral; propaganda utilitaria; y, otros similares que contienen la imagen del entonces candidato denunciado.

Por otro lado, como fue reseñado en el punto 3.4. del capítulo de RESULTANDOS de ésta resolución el veintiséis de julio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización dictó acuerdo por el que justifica la ampliación del plazo de sesenta días naturales, contados a partir de la recepción de la queja por parte de la Unidad de Fiscalización de los recursos de los partidos, para elaborar el proyecto de resolución, aduciendo que sería presentado a la consideración de éste Consejo General en la sesión donde se presente el dictamen que recaerá a la revisión de los informes sobre el monto, origen y destino de los recursos para las campañas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, que presentó el Partido Movimiento Ciudadano, en los términos y plazos establecidos en los artículos 95, párrafo 1, fracción IV, inciso c); y, 96, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

De dicho acuerdo, se desprende entre otros, que la Unidad de Fiscalización realizaría las verificaciones a que haya lugar en relación con el procedimiento de meritó, en el curso de la revisión que se practicara a los informes de campaña del partido denunciado, para efectos de agotar las investigaciones necesarias para la debida integración del presente procedimiento y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación en la tesis XX/2011, titulada: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN"**.


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

Como ya se dijo, por la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de las investigaciones que habrían de realizarse a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 66, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, la Unidad de Fiscalización procedió a analizar, adminicular y a valorar cada uno de los elementos de prueba que integraron el expediente, en conjunto y acumulado al informe sobre el origen y destino de los recursos de campaña que presentó el Partido Movimiento Ciudadano con motivo de los gastos efectuados en la campaña política desplegada por su candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco.

Lo anterior implicó entre otros, que ésta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, además de las investigaciones que procedieron y el desahogo de las diligencias necesarias, recibió para su análisis el informe financiero referido, pues los hechos denunciados son resultado directo de los gastos que realizó el Partido Movimiento Ciudadano, con motivo de las actividades de campañas desplegadas para promocionar a su candidato denunciado, las cuales, por disposición legal no pueden rebasar los montos de los topes que para esa elección acuerdo el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Esto es así, toda vez que la auditoría a las finanzas del Partido Movimiento Ciudadano, relativa a los ingresos y egresos efectuados en la campaña de su candidato a Gobernador del Estado de Jalisco dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, mediante la revisión del informe financiero correspondiente, constituye el *"procedimiento de control y vigilancia"* directo que permite conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que opera, así como la forma en que los gastan, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, fracción VI, Constitución Política del Estado de Jalisco; y, 96, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; siendo el medio idóneo para que esta Unidad de Fiscalización se allegue de los elementos de convicción que estime pertinentes para integrar y substanciar el expediente de éste procedimiento.

Por lo que, una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología desarrollada para tal efecto, por lo que ve al informé presentado por el Partido Movimiento


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

Ciudadano relativo a los ingresos y egresos de la campaña a Gobernador del Estado de Jalisco, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por dicho partido sujeto al procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluyó con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron denunciados por el ciudadano Benjamín Guerrero Cordero, como sigue:

**PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL MATERIA DE LA QUEJA:**

| # | RUBRO: | CONCEPTO: |
|---|---|---|
| 1 | ANUNCIOS ESPECTACULARES: | Denuncia "propaganda política electoral" colocada en la vía pública mediante 79 setenta y nueve anuncios ESPECTACULARES contratados para la campaña electoral del candidato a Gobernador Enrique Alfaro Ramírez, según las características siguientes: |

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS CALLES | TIPO DE PROPAGANDA | MEDIDAS | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ZAPOPAN | VOLCAN AJUSTO | | CERRADA CON JAVIER MINA, EL COLLI | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 2 | ZAPOPAN | JUAN GIL PRECIADO | | ENCINO Y ATOTONILCO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 3 | ZAPOPAN | JUAN GIL PRECIADO | | FRENTE CALLE 9ª. ORIENTE | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 4 | ZAPOPAN | JUAN GIL PRECIADO | | FRENTE A LA 4ª. PTE | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 5 | ZAPOPAN | 18 DE MARZO | | ESQ. NAVIO | ESPECTACULAR | 20 X 7.5 MT | JUNIO |
| 6 | ZAPOPAN | COPERNICO | | ESQ. MOCTEZUMA | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 7 | ZAPOPAN | RAFAEL SANZIO | | ECONOMOS Y SAN LUIS GONZAGA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 8 | GUADALAJARA | AV. MEXICO | | ESQ. LOPEZ MATEOS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 9 | GUADALAJARA | AV. PATRIA | | COBRE Y AHUEHUETE | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 10 | TONALA | AV. RIO NILO | | CASI ESQUINA CON MERCEDES CELIS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 11 | ZAPOPAN | AV. PATRIA | | WILLIAM SHAKESPEARE Y AV. NACIONES UNIDAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 12 | ZAPOPAN | AV. PATRIA | | NACIONES UNIDAS Y PABLO NERUDA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 13 | GUADALAJARA | AV. AMERICAS | | JOSE MARIA VIGIL Y COLOMOS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 14 | GUADALAJARA | AV. AMERICAS | | EULOGIO PARRA Y ARISTA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 15 | ZAPOPAN | CARRETERA A NOGALES | | CASI PERIFERICO | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 16 | ZAPOPAN | CARRETERA A NOGALES | | 100 MT. DE LA PRIMAVERA | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 17 | ZAPOPAN | CARRETERA LIBRE TEPIC AMECA | | KM 25 | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 18 | ZAPOPAN | CARRETERA A NOGALES | | KM 15 | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 19 | ZAPOPAN | AV. MARIANO OTERO | 4560 | CASI ESQUINA PEGASO | ESPECTACULAR | 15 X 7.5 MT | JUNIO |
| 20 | GUADALAJARA | AV. | 1915 | CASI ESQ. | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 | JUNIO |



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | MARIANO OTERO | | OBSIDIANA | | MT | |
| 21 | TLAJOMULCO | CAMINO REAL A COLIMA | | CAMINO A LORETO | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 22 | GUADALAJARA | LOPEZ DE LEGAZPI | | CALLE 28 | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 23 | GUADALAJARA | CALZADA DEL EJERCITO | | 5 DE FEBRERO | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 24 | GUADALAJARA | BELISARIO DOMINGUEZ | | ESQ. MESA DEL NORTE | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 25 | ZAPOPAN | AV. GUADALUPE | | ESQ. CHAIVKOSKI | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 26 | ZAPOPAN | AV. VALLARTA PTE | | LATERAL DE AV. COLEGIO DEL AIRE | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 27 | GUADALAJARA | 5 DE FEBRERO | | DEL EJERCITO Y ANDRES SILVA ROMEO | ESPECTACULAR | 6 X 4 MTS | JUNIO |
| 28 | TLAQUEPAQUE | MARCELINO GARCIA BARRAGAN | | RIO ATOTONILCO Y R. ZAPOTLANEJO | ESPECTACULAR | 6 X 8 MT | JUNIO |
| 29 | GUADALAJARA | CARLOS FUERO | | ESQ. AV. REVOLUCION | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 30 | TONALA | AV. REVOLUCION | | ESQ. LIBERTAD | ESPECTA. ARRIBA PUENTE | 30 X 12 MT | JUNIO |
| 31 | TLAQUEPAQUE | AV. REVOLUCION | | FRENTE CENTRAL NUEVA | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 32 | TLAQUEPAQUE | AV. REVOLUCION | | | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 33 | TLAQUEPAQUE | PERIFERICO | | PASEO DE LAS GOLONDRINAS Y PASEO LAGOS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 34 | TLAQUEPAQUE | PERIFERICO | | BAHIA Y PUERTO GUAYMAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 35 | TLAQUEPAQUE | PERIFERICO | 5175 | PASEO DE LAS GOLONDRINAS Y PASEO LAGOS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 36 | TLAQUEPAQUE | PERIFERICO | | BAHIA Y PUERTO GUAYMAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 37 | ZAPOPAN | PERIFERICO | | CALLE CENTRAL Y ACUEDUCTO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 38 | ZAPOPAN | PERIFERICO | | ESQ. DE LAS TORRES | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 39 | ZAPOPAN | PERIFERICO | | ESQ. MARIANO OTERO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 40 | ZAPOPAN | AV. GUADALUPE | | AV. MANUEL J. CLOUTHIER | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 41 | GUADALAJARA | MARIANO OTERO | 1160 | ESQ. PASEO DE LAS ARBOLEDAS | ESPECTACULAR | 15 X 6 MT | JUNIO |
| 42 | TONALA | CARRET MEXICO GDL | | KM 20 | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 43 | ZAPOPAN | LOPEZ MATEOS SUR | | GALILEO GALILEI Y COPERNICO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 44 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | 5554 | ESQ. ANTGONIO ALVAREZ ESPARZA | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 45 | GUADALAJARA | GONZALEZ GALLO | 2531 | RIO JUAREZ Y RIO INDEPENDENCIA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 46 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | | ESQ. MARGARITA Y COLONOS | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 47 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | | DE LAS HUERTAS | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 48 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | | ESQ. CRISTOBAL COLON | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 49 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | | ENTRONQUE OCOTLAN | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 50 | CHAPALA | CARRET CHAPALA GDL | | DESVIACION A AJIJIC | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 51 | EL SALTO | CARRET CHAPALA GDL | KM 13 2028 | | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 52 | EL SALTO | CARRET CHAPALA GDL | | ENTRONQUE OCOTLAN | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 53 | EL SALTO | CARRET CHAPALA GDL | | FRENTE AL AEROPUERTO | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 54 | EL SALTO | CARRET CHAPALA . GDL | 4960 | A un lado del seven eleven | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 55 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | 2855 | ESQ. MADERAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 56 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | GOBERNADOR CURIEL Y HEROES DE NAC | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 57 | TONALA | CARRET MEXICO GDL | | TONALTECAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 58 | TONALA | CARRET MEXICO GDL | | TONALTECAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 59 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | ANTIGUA CARRET A CHAP Y TOLVA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 60 | TONALA | LAZARO CARDENAS | | CARRET A LOS ALTOS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 61 | TONALA | CARRET MEXICO GDL | | X EL PUENTE A ENTRAR A TONALA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 62 | TONALA | CARRET GDL MEXICO | KM 11 | | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 63 | TLAQUEPAQUE | LOPEZ MATEOS SUR | | VICENTE GUERRERO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 64 | ZAPOPAN | LOPEZ MATEOS SUR | | EN LA ENTRADA DE BUGAMBILIAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 65 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | EN LA ENTRADA DEL PALOMAR | ESPECTACULAR | 24 X 7.5 MT | JUNIO |
| 66 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | ADELANTE DEL 8011 | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 67 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | FRENTE A FRACC BANUS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 68 | TLAJOMULCO | CARRET GDL COLIMA | | EN LA ENTRADA A TLAJOMULCO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 69 | TLAJOMULCO | CARRET A ACATLAN DE GDL | 3831 | | ESPECTACULAR | | JUNIO |
| 70 | TLAJOMULCO | CARRETERA GDL COLIMA | | EN LA GASOLINERA LAS CUATAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 71 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR DE TLAJ A GDL | | AFUERA DEK FRACC BANUS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 72 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR DE TLAJ A GDL | | FRENTE A FRACC BANUS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 73 | GUADALAJARA | LOPEZ MATEOS | 251 | ESQ. AV. MEXICO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 74 | GUADALAJARA | LOPEZ MATEOS | | INGLATERRA Y SAN MIGUEL | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 75 | TLAQUEPAQUE | CARRET MEXICO GDL | | 100 MT ANTES DE REVOLUCION | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 76 | TLAJOMULCO | CARRET GDL COLIMA | | KM 40 | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 77 | TLAJOMULCO | CARRET GDL COLIMA | | | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 78 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | JUNTO FCCTO PROVENZA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 79 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | FRENTE IGLU AGUA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto lo siguiente:

- El anuncio espectacular identificado con el número 4 de la tabla anterior, corresponde a propaganda política a favor del otrora candidato al ayuntamiento de Guadalajara, Ramiro Hernández García, por lo que, no es materia de esta queja y no será considerado para el análisis.

- Los anuncios espectaculares identificados con los número 66 y 77 de la tabla anterior, corresponden al mismo espectacular, es decir se encuentra duplicado, por lo que solo será considerado el identificado con el número 66 por ser el primero en la lista.

- Facturas número A125 y 3132 expedida por los proveedores CAI Espectaculares, S.A. de C.V. y Galería Visual, S.A. de C.V. los días 29 de agosto de 2012 y 18 de junio de 2012, que amparan la colocación de anuncios espectaculares en la vía pública, por un monto total de $290,023.20 (doscientos noventa mil veintitrés pesos 20/100 m.n.) y $1,740,000.00 (un millón setecientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), respectivamente, entre las que se encuentran 48 anuncios espectaculares denunciados.

Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.

**1.1.** los anuncios espectaculares reportados son los siguientes:

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS CALLES | TIPO DE PROPAGANDA | MEDIDAS | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | ZAPOPAN | JUAN GIL PRECIADO | | FRENTE A LA 4ª. PTE | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 6 | ZAPOPAN | COPERNICO | | ESQ. MOCTEZUMA | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 8 | GUADALAJARA | AV. MEXICO | | ESQ. LOPEZ MATEOS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 9 | GUADALAJARA | AV. PATRIA | | COBRE Y AHUEHUETE | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 10 | TONALA | AV. RIO NILO | | CASI ESQUINA CON MERCEDES CELIS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 11 | ZAPOPAN | AV. PATRIA | | WILLIAM SHAKESPEARE Y AV. NACIONES UNIDAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 15 | ZAPOPAN | CARRETERA A NOGALES | | CASI PERIFERICO | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 16 | ZAPOPAN | CARRETERA A NOGALES | | 100 MT. DE LA PRIMAVERA | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 18 | ZAPOPAN | CARRETERA A NOGALES | | KM 15 | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 20 | GUADALAJARA | AV. MARIANO OTERO | 1915 | CASI ESQ. OBSIDIANA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 23 | GUADALAJARA | CALZADA DEL EJERCITO | | 5 DE FEBRERO | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 24 | GUADALAJARA | BELISARIO DOMINGUEZ | | ESQ. MESA DEL NORTE | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 25 | ZAPOPAN | AV. GUADALUPE | | ESQ. CHAIVKOSKI | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 26 | ZAPOPAN | AV. VALLARTA PTE | | LATERAL DE AV. COLEGIO DEL AIRE | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 27 | GUADALAJARA | 5 DE FEBRERO | | DEL EJERCITO Y ANDRES SILVA ROMEO | ESPECTACULAR | 6 X 4 MTS | JUNIO |
| 30 | TONALA | AV. REVOLUCION | | ESQ. LIBERTAD | ESPECTA. ARRIBA PUENTE | 30 X 12 MT | JUNIO |
| 31 | TLAQUEPAQUE | AV. REVOLUCION | | FRENTE CENTRAL NUEVA | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 33 | TLAQUEPAQUE | PERIFERICO | | PASEO DE LAS GOLONDRINAS Y PASEO LAGOS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 35 | TLAQUEPAQUE | PERIFERICO | 5175 | PASEO DE LAS GOLONDRINAS Y PASEO LAGOS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 37 | ZAPOPAN | PERIFERICO | | CALLE CENTRAL Y ACUEDUCTO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 38 | ZAPOPAN | PERIFERICO | | ESQ. DE LAS TORRES | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 39 | ZAPOPAN | PERIFERICO | | ESQ. MARIANO OTERO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 40 | ZAPOPAN | AV. GUADALUPE | | AV. MANUEL J. CLOUTHIER | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 42 | TONALA | CARRET MEXICO GDL | | KM 20 | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 43 | ZAPOPAN | LOPEZ MATEOS SUR | | GALILEO GALILEI Y COPERNICO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 44 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | 5554 | ESQ. ANTGONIO ALVAREZ ESPARZA | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 45 | GUADALAJARA | GONZALEZ GALLO | 2531 | RIO JUAREZ Y RIO INDEPENDENCIA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 46 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | | ESQ. MARGARITA Y COLONOS | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 47 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | | DE LAS HUERTAS | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 48 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | | ESQ. CRISTOBAL COLON | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 49 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | | ENTRONQUE OCOTLAN | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 51 | EL SALTO | CARRET CHAPALA GDL | KM 13 2028 | | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 53 | EL SALTO | CARRET CHAPALA GDL | | FRENTE AL AEROPUERTO | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 55 | TLAQUEPAQUE | CARRET CHAPALA GDL | 2855 | ESQ. MADERAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 56 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | GOBERNADOR CURIEL Y HEROES DE NAC | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 58 | TONALA | CARRET MEXICO GDL | | TONALTECAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 59 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | ANTIGUA CARRET A CHAP Y TOLVA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 61 | TONALA | CARRET MEXICO GDL | | X EL PUENTE A ENTRAR A TONALA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 62 | TONALA | CARRET GDL MEXICO | KM 11 | | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 63 | TLAQUEPAQUE | LOPEZ MATEOS SUR | | VICENTE GUERRERO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 64 | ZAPOPAN | LOPEZ MATEOS SUR | | EN LA ENTRADA DE | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | BUGAMBILIAS | | | |
| 70 | TLAJOMULCO | CARRETERA GDL COLIMA | | EN LA GASOLINERA LAS CUATAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 72 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR DE TLAJ A GDL | | FRENTE A FRACC BANUS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 73 | GUADALAJARA | LOPEZ MATEOS | 251 | ESQ. AV. MEXICO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 75 | TLAQUEPAQUE | CARRET MEXICO GDL | | 100 MT ANTES DE REVOLUCION | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 76 | TLAJOMULCO | CARRET GDL COLIMA | | KM 40 | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 78 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | JUNTO FCCTO PROVENZA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 79 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | FRENTE IGLU AGUA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |

En razón de lo anterior, los anuncios espectaculares denunciados, y antes señalados se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

**1.2.** Sin embargo, como resultado de dicha búsqueda, NO se localizó información, ni documento alguno con tales características, o que refiera a los anuncios espectaculares denunciados siguientes:

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS CALLES | TIPO DE PROPAGANDA | MEDIDAS | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | ZAPOPAN | VOLCAN AJUSTO | | CERRADA CON JAVIER MINA, EL COLLI | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 2 | ZAPOPAN | JUAN GIL PRECIADO | | ENCINO Y ATOTONILCO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 3 | ZAPOPAN | JUAN GIL PRECIADO | | FRENTE CALLE 9ª. ORIENTE | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 5 | ZAPOPAN | 18 DE MARZO | | ESQ. NAVIO | ESPECTACULAR | 20 X 7.5 MT | JUNIO |
| 7 | ZAPOPAN | RAFAEL SANZIO | | ECONOMOS Y SAN LUIS GONZAGA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 12 | ZAPOPAN | AV. PATRIA | | NACIONES UNIDAS Y PABLO NERUDA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 13 | GUADALAJARA | AV. AMERICAS | | JOSE MARIA VIGIL Y COLOMOS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 14 | GUADALAJARA | AV. AMERICAS | | EULOGIO PARRA Y ARISTA | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 17 | ZAPOPAN | CARRETERA LIBRE TEPIC AMECA | | KM 25 | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 19 | ZAPOPAN | AV. MARIANO OTERO | 4560 | CASI ESQUINA PEGASO | ESPECTACULAR | 15 X 7.5 MT | JUNIO |
| 21 | TLAJOMULCO | CAMINO REAL A COLIMA | | CAMINO A LORETO | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 22 | GUADALAJARA | LOPEZ DE LEGAZPI | | CALLE 28 | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 28 | TLAQUEPAQUE | MARCELINO GARCIA BARRAGAN | | RIO ATOTONILCO Y R. ZAPOTLANEJO | ESPECTACULAR | 6 X 8 MT | JUNIO |
| 29 | GUADALAJARA | CARLOS FUERO | | ESQ. AV. REVOLUCION | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 32 | TLAQUEPAQUE | AV. REVOLUCION | | | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 34 | TLAQUEPAQUE | PERIFERICO | | BAHIA Y PUERTO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | GUAYMAS | | | |
| 36 | TLAQUEPAQUE | PERIFERICO | | BAHIA Y PUERTO GUAYMAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 41 | GUADALAJARA | MARIANO OTERO | 1160 | ESQ. PASEO DE LAS ARBOLEDAS | ESPECTACULAR | 15 X 6 MT | JUNIO |
| 50 | CHAPALA | CARRET CHAPALA GDL | | DESVIACION A AJIJIC | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 52 | EL SALTO | CARRET CHAPALA GDL | | ENTRONQUE OCOTLAN | ESPECTACULAR | 18 X 7.5 MT | JUNIO |
| 57 | TONALA | CARRET MEXICO GDL | | TONALTECAS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 60 | TONALA | LAZARO CARDENAS | | CARRET A LOS ALTOS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 65 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | EN LA ENTRADA DEL PALOMAR | ESPECTACULAR | 24 X 7.5 MT | JUNIO |
| 66 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | ADELANTE DEL 8011 | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 67 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | FRENTE A FRACC BANUS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 68 | TLAJOMULCO | CARRET GDL COLIMA | | EN LA ENTRADA A TLAJOMULCO | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 69 | TLAJOMULCO | CARRET A ACATLAN DE GDL | 3831 | | ESPECTACULAR | | JUNIO |
| 71 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR DE TLAJ A GDL | | AFUERA DEK FRACC BANUS | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |
| 74 | GUADALAJARA | LOPEZ MATEOS | | INGLATERRA Y SAN MIGUEL | ESPECTACULAR | 12 X 7.5 MT | JUNIO |

En razón de lo anterior, se le requiere al partido para efectos de que exponga lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas.

| | | |
|---|---|---|
| 2 | **Pinta de BARDAS:** | Denuncia "propaganda política electoral" colocada en la vía pública mediante la pinta de 28 veintiocho BARDAS, a favor del candidato a Gobernador Enrique Alfaro Ramírez, según las características siguientes:<br><br>Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto la factura número 4684 expedida por el proveedor Oscar Yancari Franco Hernández el día 20 de agosto de 2012, que ampara la colocación de propaganda política electoral en la vía pública mediante la pinta de bardas, por un monto total de $18,142.40 (dieciocho mil ciento cuarenta y dos pesos 40/100 m.n.), entre los que se encuentran 26 bardas denunciadas. Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.<br><br>**2.1.** la propaganda política electoral colocada en la vía pública mediante la pinta de bardas reportadas son las siguientes: |



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS CALLES | TIPO DE PROPAG | MEDIDAS | | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | TLAQUEPAQUE | LAZARO CARDENAS | | RUFINO TAMAYO Y RIO SECO | BARDAS | 3 X 6 MT | 18 | JUNIO |
| 2 | TLAQUEPAQUE | LAZARO CARDENAS | | RUFINO TAMAYO Y RIO SECO | BARDAS | 2 X 4 MT | 8 | JUNIO |
| 3 | TONALA | CARRET MEXICO GDL | KM 24 | | BARDAS | 12 X 3 | 36 | JUNIO |
| 4 | TONALA | CARRETERA MEXICO GDL | KM 24 | | BARDAS | 12 X 3 MT | 36 | JUNIO |
| 5 | TONALA | CARRETERA MEXICO GDL | KM 24 | | BARDAS | 12 X 3 MT | 36 | JUNIO |
| 7 | ZAPOPAN | AV. PATRIA | | SEBASTIAN BACH Y VALLARTA | BARDAS | 6 X 3 MT | 18 | JUNIO |
| 8 | ZAPOPAN | AV PATRIA | | PABLO SEZANE Y JUAN AVILA | BARDAS | 6 X 3 MT | 18 | JUNIO |
| 10 | GUADALAJARA | AV. REVOLUCION | | ESQ. GABINO BARREDA | BARDAS | 8 X 2 MT | 16 | JUNIO |
| 11 | TONALA AV. | AV. REVOLUCION | 2126 | | BARDAS | 5 X 2 MT | 10 | JUNIO |
| 12 | GUADALAJARA | JUAN PABLO 11 | | HDA. COCOYOC | BARDAS | 2 X 2 | 4 | JUNIO |
| 13 | GUADALAJARA | JUAN PABLO 11 | | HDA. COCOYOC | BARDAS | 2 X 2 MT | 4 | JUNIO |
| 14 | GUADALAJARA | JUAN PABLO 11 | | HDA. CIENEGA DE MATA | BARDAS | 2 X 7 MT | 14 | JUNIO |
| 15 | TLAJOMULCO | CAMINO REAL A COLIMA | | B. DE LOS LOBOS Y SAN ANTONIO | BARDAS | 8 MT X 2 MT | 16 | JUNIO |
| 16 | TLAJOMULCO | CAMINO REAL A COLIMA | | BAHIA DE LOS LOBOS Y SAN ANTONIO | BARDAS | 8 MT X 2 MT | 16 | JUNIO |
| 17 | ZAPOPAN | JUAN GIL PRECIADO | | AV. DE LOS ROBLES | BARDAS | 30MT X 2 MT | 60 | JUNIO |
| 18 | GUADALAJARA | LA CALZADA INDEP | | CONCORDIA Y JUSTICIA | BARDAS | 10 MT X 2 MT | 20 | JUNIO |
| 19 | GUADALAJARA | LA CALZADA INDEP | | CONCORDIA Y JUSTICIA | BARDAS | 5 MT X 2 MT | 10 | JUNIO |
| 20 | GUADALAJARA | LA CALZADA INDEP | | HEROES DE NACOZARI Y TECOLOTE | BARDAS | 5 MT X 2 MT | 10 | JUNIO |
| 21 | GUADALAJARA | GOBERNADOR CURIEL | | ESQ. LAPIZLAZULI | BARDAS | 5 MT X 2 MT | 10 | JUNIO |
| 22 | GUADALAJARA | GOBERNADOR CURIEL | | ESQ. ESCULTURA | BARDAS | 7 MT X 2 MT | 14 | JUNIO |
| 23 | GUADALAJARA | GOBERNADOR CURIEL | | LA 5 Y LAPIZLAZULI | BARDAS | 10 MT X 2 MT | 20 | JUNIO |
| 24 | GUADALAJARA | GOBERNADOR CURIEL | | LA 5 Y LAPIZLAZULI | BARDAS | 5 MT X 2 MT | 10 | JUNIO |
| 25 | GUADALAJARA | ARISTA | | ESQ. AMERICAS | BARDAS | 8 MT X 2 MT | 16 | JUNIO |
| 26 | ZAPOPAN | COPERNICO | | AV. GPE Y MISION SAN ANTONIO | BARDAS | 6 MT X 2.5 MT | 15 | JUNIO |
| 27 | ZAPOPAN | COPERNICO | | SAN JOSE Y MISION SAN RAFAEL | BARDAS | 6 MT X 2.5 MT | 15 | JUNIO |
| 28 | ZAPOPAN | COPERNICO | | M. SAN RAFAEL T TEPEYAC | BARDAS | 6 MT X 2.5 MT | 15 | JUNIO |

En razón de lo anterior, las bardas denunciadas, y antes señalados se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

**2.2.** Sin embargo, como resultado de dicha búsqueda, NO se localizó



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

información, ni documento alguno con tales características, o que refiera a las bardas denunciadas siguientes:

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS CALLES | TIPO DE PROPAG | MEDIDAS | | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 6 | EL SALTO | CARRE CHAPALA | KM 16 | FRENTE WALLMART LOGISTICA | BARDAS | 12X 3 MT | 36 | JUNIO |
| 9 | | CARRETERA A LOS ALTOS | | EL GRAN RODEO | BARDAS | 8 X 2 MT | 16 | JUNIO |

En razón de lo anterior, se le requiere al partido para efectos de que exponga lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas.

| | | |
|---|---|---|
| 3 | **Propaganda política electoral colocada en la vía pública: otros** | Denuncia de propaganda política electoral colocada en la vía pública a través de: lonas; barda vallas; camiones; espectaculares móviles; mantas y vallas gran formato, contratada para la campaña electoral del candidato a Gobernador Enrique Alfaro Ramírez, según las características siguientes:<br><br>**3.1.** 2 dos lonas; según las características siguientes: |

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS CALLES | TIPO DE PROPAG | MEDIDAS | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | A UN LADO PLAZA GAVILANES | LONA | 8 X 6 MT | JUNIO |
| 2 | TONALA | CARRET GDL MEXICO | KM 19.8 | | LONA | 3 MT X 4.50 MT | |

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, NO localizó información, ni documento alguno con tales características.

En razón de lo anterior, se le requiere al partido para efectos de que exponga lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas.

**3.2.** 1 una calcomanía de gran formato; según las características siguientes:

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS CALLES | TIPO DE PROPAG | MEDIDAS | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 3 | ZAPOPAN | AV. VALLARTA | | A LA ALTURA DEL OMNILIFE | CALCOMANIA DE GRAN FORMATO | 3.80 X 2.50 | JUNIO |

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, NO localizó información, ni documento alguno con tales características.

En razón de lo anterior, se le requiere al partido para efectos de que exponga lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas.



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

**3.3.** 1 una manta; según las características siguientes:

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS CALLES | TIPO DE PROPAG | MEDIDAS | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 4 | EL SALTO | CARRET CHAPALA | KM 16 | FRENTE WALMART LOGISTICA | MANTA | 5 MT X 3 MT | JUNIO |

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, NO localizó información, ni documento alguno con tales características.

En razón de lo anterior, se le requiere al partido para efectos de que exponga lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas.

**3.4.** 16 dieciséis puestos de periódicos; según las características siguientes:

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS CALLES | TIPO DE PROPAG | MEDIDAS | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5 | GUADALAJARA | AVILA CAMACHO | | AV. PATRIA | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 6 | GUADALAJARA | AV. CHAPULTEPEC | | ESQ. GUADALUPE ZUNO | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 7 | GUADALAJARA | AV. CHAPULTEPEC | | HIDALGO Y JUSTO SIERRA | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 8 | GUADALAJARA | AV. MEXICO | | ESQ. SAN JORGE | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 9 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | ESQ. SANTA RITA | PUESTO DE PERIODICO | 2.50 X 1.30 MT | JUNIO |
| 10 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | ESQ. SANTA RITA | PUESTO DE PERIODICO | 2.50 X 1.30 MT | JUNIO |
| 11 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | ESQ. SANTA RITA | PUESTO DE PERIODICO | 2.50 X 1.30 MT | JUNIO |
| 12 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | AV. DEL MERCADO | PUESTO DE PERIODICO | 2.50 X 1.30 MT | JUNIO |
| 13 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | AV. DEL MERCADO | PUESTO DE PERIODICO | 2.50 X 1.30 MT | JUNIO |
| 14 | GUADALAJARA | LAZARO CARDENAS | | AV. DEL MERCADO | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 15 | ZAPOPAN | AV. GUADALUPE | | ESQ. PATRIA | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 16 | ZAPOPAN | AV. MARIANO OTERO | | ESQ. AV. PLAZA DEL SOL | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 17 | GUADALAJARA | JOSE MARIA VIGIL | | ESQ. TERRANOVA | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 18 | GUADALAJARA | RUBEN DARIO | | ESQ. PABLO NERUDA | PUESTO DE PERIODICO | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 19 | GUADALAJARA | LOPEZ MATEOS SUR | | AV. LAS ROSAS Y 12 DE DIC | PUESTO DE PERIODICO | 2.20 X 1.30 MT | JUNIO |
| 20 | GUADALAJARA | LOPEZ MATEOS SUR | | AV. LAS ROSAS Y 12 DE DIC | PUESTO DE PERIODICO | 2.20 X 1.30 MT | JUNIO |

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto la factura número 161 expedida por el proveedor Medios Urbanos, S.A. de C.V. el día 27 de junio de 2012, que



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

ampara la colocación de propaganda política electoral en la vía pública mediante *"kioskos, valet parking, vallas y promocionales en cruceros"*, por un monto total de $522,000.00 (quinientos veintidós mil pesos 00/100 m.n.), entre los que se encuentran los 16 puestos de periódicos denunciados. Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.

En razón de lo anterior, los puestos de periódicos denunciados, se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

**3.5.** 1 una pantalla electrónica; según las características siguientes:

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS CALLES | TIPO DE PROPAG | MEDIDAS | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 21 | GUADALAJARA | AV. VALLARTA | | AGUSTIN YAÑEZ Y LOPEZ COTILLA | PANTALLA ELECTRONICA | 4 X 3 MT | JUNIO |

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto la factura número A124 expedida por el proveedor Boxer Publicidad, S.A. de C.V. el día 31 de agosto de 2012, que ampara la colocación de propaganda política electoral en la vía pública mediante *"renta de equipos para publicidad y anuncios en pantalla electrónica"*, por un monto total de $522,000.00 (quinientos veintidós mil pesos 00/100 m.n.), entre los que se encuentra la pantalla electrónica denunciada. Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.

En razón de lo anterior, los puestos de periódicos denunciados, se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

**3.6.** 2 dos mantas gigante en edificio; según las características siguientes:

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS CALLES | TIPO DE PROPAG | MEDIDAS | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 22 | GUADALAJARA | FRAY ANDREES DE URDANETA | | COYUL Y LA NUEZ | MANTA GIGANTE EN EDIF | 3 X 2 MT | JUNIO |
| 23 | GUADALAJARA | AV. AMERICAS | | AV. MEXICO Y REFORMA | MANTA GIGANTE EN EDIF | 10 MT X 15 MT | JUNIO |

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

campaña respectivo, NO localizó información, ni documento alguno con tales características.

En razón de lo anterior, se le requiere al partido para efectos de que exponga lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas.

**3.7.** 2 dos parabuses; según las características siguientes:

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS CALLES | TIPO DE PROPAG | MEDIDAS | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 24 | GUADALAJARA | LOPEZ MATEOS SUR | | AV. LAS ROSAS Y 12 DE DIC | PARABUS | 2.20 X 1.30 MT | JUNIO |
| 25 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | | PARABUS | 2.80 X 1.30 MT | JUNIO |

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, NO localizó información, ni documento alguno con tales características.

En razón de lo anterior, se le requiere al partido para efectos de que exponga lo que a su derecho convenga para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas.

**3.8.** 1 un camión; según las características siguientes:

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS CALLES | TIPO DE PROPAG | MEDIDAS | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 26 | ZAPOPAN | | | | CAMION | | JUNIO |

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto la factura número FA490 expedida por el proveedor CSM Publicidad, S.A. de C.V. el día 13 de agosto de 2012, que ampara la colocación de propaganda política electoral en la vía pública mediante *"servicio de espacios publicitarios en unidades de transporte público"*, por un monto total de $232,934.96 (doscientos treinta y dos mil novecientos treinta y cuatro pesos 96/100 m.n.), entre los que se encuentra el camión denunciado. Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.

En razón de lo anterior, el camión denunciado, se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

**3.9.** 1 un remolque; según las características siguientes:

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS | TIPO DE | MEDIDAS | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | CALLES | PROPAG | | |
| 27 | ZAPOPAN | MOCTEZUMA | | ESQ. HELIOS | REMOLQUE | 1.80 X 1 MT | JUNIO |

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, detecto la factura número 161 expedida por el proveedor Medios Urbanos, S.A. de C.V. el día 27 de junio de 2012, que ampara la colocación de propaganda política electoral en la vía pública mediante *"kioskos, valet parking, vallas y promocionales en cruceros"*, por un monto total de $522,000.00 (quinientos veintidós mil pesos 00/100 m.n.), entre los que se encuentra el remolque denunciado. Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.

En razón de lo anterior, el remolque denunciado, se tienen por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

**3.10.** 3 tres bardas Valla 2 piezas; según las características siguientes:

| NUMERO | MUNICIPIO | UBICACIÓN | NUMERO | ENTRE LAS CALLES | TIPO DE PROPAG | MEDIDAS | FECHA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 28 | ZAPOPAN | MARIANO OTERO | 3379 | GRANATE Y TOPACIO | BARDA VALLA 2 PZAS | 2.20 X 1.30 MT | JUNIO |
| 29 | TLAJOMULCO | LOPEZ MATEOS SUR | | JUNTO PRIVADA CAMICHIN | BARDA VALLA 2 PZAS | 3.80 X 2.80 | JUNIO |
| 30 | GUADALAJARA | AV. MARIANO OTERO | | ESQ. GRANATE | BARDA VALLA | 4.00 X 2.50 | JUNIO |

Al respecto, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, NO localizó información, ni documento alguno con tales características.

Es pues, que de las investigaciones que fueron realizadas a fin de verificar si se acreditan los extremos de los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 66, párrafo 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, analizadas, adminiculadas y valoradas en cada uno de los elementos de prueba que integran el expediente, en conjunto y acumulado a la revisión del informe sobre el origen y destino de los recursos de campaña presentado por Partido Movimiento Ciudadano, con motivo de los gastos efectuados en la campaña de su candidato a Gobernador, ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, arrojaron lo siguiente:



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

A. En relación con los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cuya realización se le atribuye al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, y al Partido Movimiento Ciudadano, que se desprenden del capítulo VI, inciso D), puntos; 1.1; 2.1; 3.4; 3.5; 3.8, y; 3.9; de este acuerdo, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, SI localizó información y documentación con tales características, y que refieren a los conceptos denunciados.

   En razón de lo anterior, los conceptos denunciados se tuvieron por informados y comprobados por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado.

B. En relación con los hechos denunciados por el Partido Acción Nacional que considera constituyen infracciones a la normatividad electoral vigente en el estado de Jalisco, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos, cuya realización se le atribuye al ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, y al Partido Movimiento Ciudadano, que se desprenden del capítulo VI, inciso D), puntos; 1.2; 2.2; 3.1; 3.2; 3.3; 3.6; 3.7, y; 3.10 de este acuerdo, la Unidad de Fiscalización después de realizar una búsqueda exhaustiva en la información y documentación comprobatoria, que acompañó el partido denunciado en la presentación del informe de campaña respectivo, NO localizó información, ni documento alguno con tales características, o que refiera a los conceptos denunciados.

   En razón de lo anterior, como se explica más adelante, se le requirió al Partido Movimiento Ciudadano, para efectos de que expusiera lo que a su derecho conviniera para aclarar y/o rectificar las omisiones denunciadas, contestando por escrito lo que considerara pertinente y aportara las pruebas que estimara procedentes.

Como resultado de la instauración y desahogo del procedimiento de revisión al informe sobre el origen y destino de los recursos de campaña presentado por el Partido Movimiento Ciudadano, con motivo de los gastos efectuados en la



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

campaña de Enrique Alfaro Ramírez, otrora candidato a Gobernador del Estado de Jalisco dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, la Unidad estimó que existieron indicios suficientes respecto de la probable comisión de irregularidades, y para estar en posibilidad de determinar la existencia de una conducta irregular y, en su caso, imponer la sanción que corresponda al sujeto denunciado, instauró a éste el procedimiento sancionador en materia de queja sobre el financiamiento y gasto de los partidos políticos previsto del artículo 476 al 482, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por consiguiente, y con la finalidad de hacer efectivas las garantías de audiencia y defensa que consagran los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales citados, y de conformidad a lo dispuesto por el párrafo 1, del artículo 481, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el doce de febrero de dos mil trece emplazó al Partido Movimiento Ciudadano, con motivo de los gastos efectuados en la campaña electoral desplegada por su candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, dentro del marco del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 en el Estado de Jalisco, corriéndole traslado con los elementos que integran el expediente respectivo para que, en un plazo apremiante, expusiera lo que a su derecho conviniera para aclarar y/o rectificar la omisión denunciada, contestando por escrito lo que considerara pertinente y aportara las pruebas que estimara procedentes.

Al respecto, con escrito de fecha diecinueve de junio de dos mil trece, referido en el punto 4.2. del capítulo de RESULTANDOS de esta resolución, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

**A.** En relación con los anuncios espectaculares a favor del candidato a Gobernador Enrique Alfaro Ramírez..., descritos en el punto 1.2 de la tabla descriptiva de la propaganda denunciada que aparece líneas atrás:

> *"(...)*
>
> *El primer rubro del que se queja el Partido Acción Nacional se refiere a la propaganda político electoral colocada en la vía pública mediante 79 anuncios espectaculares, al respecto la Unidad de Fiscalización localizó documentos donde 50 de estos espectaculares estaban comprobados por la vía idónea y requirió al Partido Movimiento Ciudadano*



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

*para que exponga lo necesario para aclarar o rectificar las omisiones denunciadas. En razón de lo anterior, nos permitimos informar a esa Unidad de Fiscalización lo referente a los 29 espectaculares restantes de la siguiente manera:*

- *En relación al espectacular ubicado en el municipio de Zapopan, en Volcán Ajusto esquina con cerrada Javier Mina en el Colli, fue reportado en la ubicación real de Periférico y Volcán Ajusto en la colonia El Colli mediante el oficio de fecha 8 de febrero relacionado en el anexo número 8, con número de espectacular 208.*
- *En relación al espectacular ubicado en el municipio de Zapopan, en av. Juan Gil Preciado entre Encino y Atotonilco, y donde el partido denunciante señala que es la calle de Encino o av. base aérea, en realidad se refiere al espectacular reportado en el domicilio ubicado en la carretera a Tesistan o prolongación Juan Gil Preciado, esquina con avenida Aviación que fue reportado el día 8 de febrero de 2013 y relacionada en el anexo número 4 con el número de espectacular 203.*
- *En relación al espectacular denunciado en Zapopan en la calle Juan Gil Preciado frente a la calle 9ª poniente informamos que tal espectacular no existe, y que las fotos que el partido denunciante anexa a su croquis corresponden a nuestros candidatos a diputados por el distrito 08 con cabecera en Guadalajara por lo que solicitamos que se deseche este concepto de la queja.*
- *Respecto del espectacular denunciado en el municipio de Zapopan, en la colonia las Águilas manifestamos que esta dirección no existe en Zapopan, y que en el caso de Guadalajara no se cruzan las calles de Navío y la av. 18 de marzo por lo que como en el punto anterior, solicitamos se deseche este concepto de la queja.*
- *En relación al espectacular denunciado en Zapopan en las calles de Rafael Sanzio, entre Ecónomos y San Luis Gonzaga, manifestamos que la dirección está equivocada, toda vez que nunca se contrató*



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

*espectacular en esa ubicación para la campaña de Enrique Alfaro y por considerar que no aporta el denunciante pruebas fehacientes de su dicho, solicitamos se deseche este concepto de la queja.*

- *En relación al espectacular denunciado en Zapopan en Av. Patria entre Naciones Unidas y Pablo Neruda, informamos que este espectacular se reportó con el documento de fecha 8 de febrero en Av. Patria no. 573 esquina con Naciones Unidas y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 489.*
- *En relación al espectacular denunciado en Guadalajara en av. Américas entre José María Vigil y Colomos, informamos que se reportó con el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de av. Américas no. 630 Col. Ladrón de Guevara y se relacionó en el anexo número 8 con el número de espectacular 915.*
- *En relación al espectacular denunciado en Guadalajara en av. Américas entre Eulogio Parra y Arista, informamos que se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de av. Américas no. 840 Col. Ladrón de Guevara y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 238.*
- *En relación al espectacular denunciado en Zapopan con el domicilio de la carretera libre Tepic-Ameca km 25, informamos que se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de carretera a Nogales no. 1721 B crucero Tala-Tequila y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 901.*
- *En relación al espectacular denunciado en Zapopan con el domicilio de Mariano Otero 4560 casi esquina con Pegaso, informamos que se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de carretera a Mariano Otero y Volcán Paricutin colonia el Colli Urbano y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 342.*



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

- *En relación al espectacular denunciado en Tlajomulco de Zúñiga con el domicilio Camino Real a Colima cruza con camino a Loreto, al respecto informamos que la ubicación no corresponde y no se contrató un espectacular en este domicilio por lo que como no aporta elementos de prueba solicitamos se deseche este concepto de la queja.*
- *En relación al espectacular denunciado en Guadalajara en López de Legaspi esquina Calle 28, no existe esta ubicación, ya que López de Legaspi no cruza con calle 28. Como no aporta pruebas solicitamos se deseche este concepto de la queja.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlaquepaque con el domicilio Marcelino García Barragán, entre las calles de rio Atotonilco y Rio Zapotlanejo , informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Marcelino García Barragán no. 2002 colonia Atlás y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 512.*
- *En relación al espectacular denunciado en Guadalajara en el domicilio Carlos Fuero esquina con av. Revolución, informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Av. Revolución no. 414 en San Pedro Tlaquepaque y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 495.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlaquepaque en el domicilio av. Revolución a la altura de "canta y no llores", informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Av. Revolución no. 1895 colonia SUTAJ y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 423.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlaquepaque en el domicilio Periférico entre las calles de Bahía y Puerto Guaymas, informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Periférico Sur a 100 mts del 5150 Col. Guadalupana lado*



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

*"A" y se relacionó en el anexo número 8 con el número de espectacular 722.*

- *En relación al espectacular denunciado en Tlaquepaque en el domicilio Periférico entre las calles de Bahía y Puerto Guaymas, informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Periférico Sur a 100 mts del 5150 Col. Guadalupana lado "B" y se relacionó en el anexo número 8 con el número de espectacular 723.*
- *En relación al espectacular denunciado en Guadalajara en el domicilio Mariano Otero 1160 esquina con Paseo de las Arboledas, informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Mariano Otero 1106 y se relacionó en el anexo número 8 con el número de espectacular 950.*
- *En relación al espectacular denunciado en Chapala en el domicilio de carretera a Chapala desviación a Ajijic, informamos que la ubicación debe estar equivocada, toda vez que no se localizan datos de la contratación de un espectacular en esa ubicación y toda vez que no aporta pruebas fehacientes solicitamos se deseche este concepto de la queja.*
- *En relación al espectacular denunciado en Chapala en el domicilio de carretera a Chapala a Guadalajara entronque Ocotlán, informamos que la ubicación debe estar equivocada, toda vez que no se localizan datos de la contratación de un espectacular en esa ubicación y toda vez que no aporta pruebas fehacientes solicitamos se deseche este concepto de la queja.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tonalá en el domicilio carretera México-Guadalajara esquina con Tonaltecas, informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Autopista a Zapotlanejo km 62, barrio Xolol y se relacionó en el anexo número 8 con el número de espectacular 219.*



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

- *En relación al espectacular denunciado en Tonalá en el domicilio Lázaro Cárdenas Los Altos, informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Autopista a Zapotlanejo km 24, y se relacionó en el anexo número 8 con el número de espectacular 763.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlajomulco de Zúñiga en el domicilio de López Mateos Sur en el Palomar, informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de Plutarco Elías Calles no. 367 col. El Palomar cruza López Mateos, y se relacionó en el anexo número 4 con el número de espectacular 249.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlajomulco de Zúñiga en el domicilio de López Mateos Sur adelante del 811, esta ubicación corresponde al municipio de Guadalajara en el cruce de av. López Mateos y av. Lázaro Cárdenas, sin embargo éste fue reportado el día 8 de febrero en el domicilio de carretera a Colima a un lado del número 8700 junto al puente peatonal de plazas Outlet, y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 852.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlajomulco de Zúñiga en el domicilio de López Mateos Sur frente a fraccionamiento Banus, éste fue reportado el día 8 de febrero en el domicilio de carretera a Morelia km 17 en el cruce de Tala-Tlajomulco, y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 201.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlajomulco de Zúñiga en el domicilio de carretera Guadalajara-Colima en la entrada a Tlajomulco de Zúñiga, se informó el día 8 de febrero en el domicilio de carretera a Morelia km 19 esquina con av. Pedro Parra Centeno, y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 969.*



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

- *En relación al espectacular denunciado en Tlajomulco de Zúñiga en el domicilio de carretera a Acatlán de Guadalajara en el número 3831, informamos que la ubicación debe estar equivocada, toda vez que no se localizan datos de la contratación de un espectacular en esa ubicación y toda vez que no aporta pruebas fehacientes solicitamos se deseche este concepto de la queja.*
- *En relación al espectacular denunciado en Tlajomulco de Zúñiga en el domicilio de López Mateos Sur de Tlajomulco a Guadalajara afuera del fraccionamiento Banus, éste fue reportado el día 8 de febrero en el domicilio de carretera a Morelia km 17 en el cruce de Tala-Tlajomulco, y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 973.*
- *En relación al espectacular denunciado en Guadalajara en el domicilio López Mateos entre Inglaterra y San Miguel, informamos que éste se reportó en el documento de fecha 8 de febrero en el domicilio de López Mateos número 251 esquina av. México col. Ignacio L. Vallarta Norte y se relacionó en el anexo número 6 con el número de espectacular 338...".*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, de las facturas,

a) Número 5267 expedida por el proveedor Negocios Verdea S.C. el veinte de febrero de dos mil doce, por un monto de $226,826.40 (doscientos veintiséis mil ochocientos ocho cientos veintiséis pesos 40/100 M.N.), que ampara la Adquisición de "6 diseño, impresión, colocación de espectaculares"; "4 diseño, impresión, colocación de lonas de gran formato"; y, "14 diseño, impresión, colocación de vallas, renta del espacio; servicios relacionados" entre los que se encuentran seis de los espectaculares denunciados, identificado con los folios 7; 12; 21; 50; 57; y 74. Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.

b) Número 4861 expedida por el proveedor Negocios Verdea S.C. el treinta de enero de dos mil trece, por un monto de $430,360.00 (cuatrocientos treinta mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), que ampara la Adquisición de "26 espectaculares para la Campaña a Gobernador del Estado de Jalisco de Enrique Alfaro Ramirez, del 30 de marzo al 27 de junio del 2012..." entre los que se encuentran veinte de los espectaculares denunciados. Gasto que se encuentra registrado en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento de la materia, pues se cuenta con la póliza de cheques respectiva.

c) Así mismo, por lo que ve a los anuncios identificados con los folios 22; 29; 71; el quejoso no aporto las circunstancias de tiempo, modo y lugar; es decir, estos espectaculares no serán considerados para el análisis final. Lo anterior encuentra sustento en la tesis XXVII/2008, emitida por el Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es:

Lo anterior, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por lo tanto, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado, fue reportado y comprobado oportunamente por el partido, encontrándose registrado en la contabilidad partidista, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber, póliza de egresos; copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado; información detallada de la propaganda utilitaria adquirida; así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, concluyó que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de un gasto de campaña no



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

informado, y en consecuencia no comprobado oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, de los comprobantes fiscales antes reseñados es evidente que el partido reportó y comprobó la cantidad de espacios denunciados. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

En este tenor, se debe considerar que dada la existencia de sólo un indicio presentado por el quejoso, máxime que, como resultado de las compulsas éste fue desvirtuado como se explicó anteriormente, opera a favor del denunciado la "presunción de inocencia", que en general rige no solo a la materia penal, sino a todo nuestro sistema jurídico, presunción que consiste en que en el caso de que las pruebas existentes no puedan constituir convicción respecto de la responsabilidad del sujeto en contra del cual se haya iniciado un procedimiento y por lo tanto exista duda razonable respecto de su culpabilidad, no resulta aplicable la imposición de sanción, debiéndose absolver al denunciado al no tener certeza de que dicho sujeto incurrió en violación de las disposiciones jurídicas.

Para esclarecer lo anterior es aplicable como criterio orientador las tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicadas en la Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001 y página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001, a que hizo referencia anteriormente en esta resolución.

En virtud de lo anterior, al haberse encontrado los **espacios** denunciados en el reporte del Partido denunciado, esta autoridad debe concluir que no existen indicios suficientes para determinar una probable responsabilidad de dicho instituto político derivada de un rebase de tope de gastos de campaña.

En razón de lo anterior, como ya se dijo el concepto denunciado se tiene por **INFORMADO** y **COMPROBADO** por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado, pues, lo reseñado anteriormente, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente.



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

**B.** En relación con la BARDAS a favor del candidato a Gobernador Enrique Alfaro Ramírez..., descritos en el punto 2.2. de la tabla descriptiva de la propaganda denunciada que aparece líneas atrás:

> *"(...)*
>
> *En relación al concepto que denuncia el Partido Acción Nacional respecto de dos bardas que señala en el municipio de El Salto km. 16 frente a Walmart Logística y otra ubicada en carretera a los Altos esquina con la calle el gran rodeo, manifestamos que éstas fueron reportadas en el informe presentado el día 13 de diciembre del año 2012 en facturas globales con varios proveedores y no existen contrataciones por bardas individuales...".*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, efectivamente la factura número 4684 expedida por el proveedor Oscar Yancari Franco Hernández el veinte de agosto de dos mil doce, que ampara la "pinta de bardas entre los que se encuentra la referida con el folio 9. Por lo que ve a la identificada con el folio 6, después de la confronta resulta que no es barda, sino "lona", la cual está debidamente reportada.

Lo anterior, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por lo tanto, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado, fue reportado y comprobado oportunamente por el partido, encontrándose registrado en la contabilidad partidista, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber, póliza de egresos; copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado; información detallada de la propaganda utilitaria adquirida; así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, concluyó que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de un gasto de campaña no informado, y en consecuencia no comprobado oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, de los comprobantes fiscales antes reseñados es evidente que el partido reportó y comprobó la cantidad de espacios denunciados. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

En este tenor, se debe considerar que dada la existencia de sólo un indicio presentado por el quejoso, máxime que, como resultado de las compulsas éste fue desvirtuado como se explicó anteriormente, opera a favor del denunciado la "presunción de inocencia", que en general rige no solo a la materia penal, sino a todo nuestro sistema jurídico, presunción que consiste en que en el caso de que las pruebas existentes no puedan constituir convicción respecto de la responsabilidad del sujeto en contra del cual se haya iniciado un procedimiento y por lo tanto exista duda razonable respecto de su culpabilidad, no resulta aplicable la imposición de sanción, debiéndose absolver al denunciado al no tener certeza de que dicho sujeto incurrió en violación de las disposiciones jurídicas.

Para esclarecer lo anterior es aplicable como criterio orientador las tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicadas en la Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001 y página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001, a que hizo referencia anteriormente en esta resolución.

En virtud de lo anterior, al haberse encontrado los **conceptos** denunciados en el reporte del Partido denunciado, esta autoridad debe concluir que no existen indicios suficientes para determinar una probable responsabilidad de dicho instituto político derivada de un rebase de tope de gastos de campaña.

En razón de lo anterior, como ya se dijo el concepto denunciado se tiene por **INFORMADO** y **COMPROBADO** por la vía idónea según la normatividad



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado, pues, lo reseñado anteriormente, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente.

C. En relación con las LONAS a favor del candidato a Gobernador Enrique Alfaro Ramírez..., descritos en el punto 3.1. de la tabla descriptiva de la propaganda denunciada que aparece líneas atrás:

> *"(...)*
>
> *En el caso del 3.1 donde el partido denunciante se duele de dos lonas ubicadas en los municipios de Tlajomulco de Zúñiga y Tonalá informamos que las lonas también fueron reportadas en el informe presentado el día 13 de diciembre del año 2012 de manera global y que no existe facturación individual por lonas...".*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, efectivamente la factura número 5267 expedida por el proveedor Negocios Verdea S.C. el veinte de febrero de dos mil doce, por un monto de $226,826.40 (doscientos veintiséis mil ochocientos ocho cientos veintiséis pesos 40/100 M.N.), que ampara la Adquisición de "6 diseño, impresión, colocación de espectaculares"; "4 diseño, impresión, colocación de lonas de gran formato"; y, "14 diseño, impresión, colocación de vallas, renta del espacio; servicios relacionados" entre los que se encuentran las dos lonas denunciadas.

Lo anterior, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por lo tanto, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado, fue reportado y comprobado oportunamente por el partido, encontrándose registrado en la contabilidad partidista, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber, póliza de egresos; copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado; información



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

detallada de la propaganda utilitaria adquirida; así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, concluyó que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de un gasto de campaña no informado, y en consecuencia no comprobado oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, de los comprobantes fiscales antes reseñados es evidente que el partido reportó y comprobó la cantidad de espacios denunciados. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

En este tenor, se debe considerar que dada la existencia de sólo un indicio presentado por el quejoso, máxime que, como resultado de las compulsas éste fue desvirtuado como se explicó anteriormente, opera a favor del denunciado la "presunción de inocencia", que en general rige no solo a la materia penal, sino a todo nuestro sistema jurídico, presunción que consiste en que en el caso de que las pruebas existentes no puedan constituir convicción respecto de la responsabilidad del sujeto en contra del cual se haya iniciado un procedimiento y por lo tanto exista duda razonable respecto de su culpabilidad, no resulta aplicable la imposición de sanción, debiéndose absolver al denunciado al no tener certeza de que dicho sujeto incurrió en violación de las disposiciones jurídicas.

Para esclarecer lo anterior es aplicable como criterio orientador las tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicadas en la Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001 y página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001, a que hizo referencia anteriormente en esta resolución.

En virtud de lo anterior, al haberse encontrado los **conceptos** denunciados en el reporte del Partido denunciado, esta autoridad debe concluir que no existen indicios suficientes para determinar una probable responsabilidad de dicho instituto político derivada de un rebase de tope de gastos de campaña.



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

En razón de lo anterior, como ya se dijo el concepto denunciado se tiene por **INFORMADO** y **COMPROBADO** por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado, pues, lo reseñado anteriormente, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente.

**D.** En relación con una calcomanía a favor del candidato a Gobernador Enrique Alfaro Ramírez..., descrita en el punto 3.2. de la tabla descriptiva de la propaganda denunciada que aparece líneas atrás:

> *"(...)*
>
> En el caso del 3.2 donde se duele de una calcomanía de gran formato ubicada en el municipio de Zapopan en av. Vallarta a la altura de Omnilife informamos que todas las calcomanías se facturaron en conjunto y se reportaron el informe presentado el día 13 de diciembre del año 2012 de manera global y que no existe facturación individual por calcomanías...".

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, efectivamente la factura número 5267 expedida por el proveedor Negocios Verdea S.C. el veinte de febrero de dos mil doce, por un monto de $226,826.40 (doscientos veintiséis mil ochocientos ocho cientos veintiséis pesos 40/100 M.N.), que ampara la Adquisición de "6 diseño, impresión, colocación de espectaculares"; "4 diseño, impresión, colocación de lonas de gran formato"; y, "14 diseño, impresión, colocación de vallas, renta del espacio; servicios relacionados" entre los que se encuentra la supuesta calcomanía denunciada.

Lo anterior, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por lo tanto, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado, fue reportado y comprobado oportunamente por el partido, encontrándose registrado en la contabilidad partidista, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento general de fiscalización en materia



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

electoral del Estado de Jalisco, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber, póliza de egresos; copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado; información detallada de la propaganda utilitaria adquirida; así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, concluyó que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de un gasto de campaña no informado, y en consecuencia no comprobado oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, de los comprobantes fiscales antes reseñados es evidente que el partido reportó y comprobó la cantidad de espacios denunciados. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

En este tenor, se debe considerar que dada la existencia de sólo un indicio presentado por el quejoso, máxime que, como resultado de las compulsas éste fue desvirtuado como se explicó anteriormente, opera a favor del denunciado la "presunción de inocencia", que en general rige no solo a la materia penal, sino a todo nuestro sistema jurídico, presunción que consiste en que en el caso de que las pruebas existentes no puedan constituir convicción respecto de la responsabilidad del sujeto en contra del cual se haya iniciado un procedimiento y por lo tanto exista duda razonable respecto de su culpabilidad, no resulta aplicable la imposición de sanción, debiéndose absolver al denunciado al no tener certeza de que dicho sujeto incurrió en violación de las disposiciones jurídicas.

Para esclarecer lo anterior es aplicable como criterio orientador las tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicadas en la Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001 y página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001, a que hizo referencia anteriormente en esta resolución.



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

En virtud de lo anterior, al haberse encontrado los **conceptos** denunciados en el reporte del Partido denunciado, esta autoridad debe concluir que no existen indicios suficientes para determinar una probable responsabilidad de dicho instituto político derivada de un rebase de tope de gastos de campaña.

En razón de lo anterior, como ya se dijo el concepto denunciado se tiene por **INFORMADO** y **COMPROBADO** por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado, pues, lo reseñado anteriormente, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente.

**E.** En relación con una MANTA a favor del candidato a Gobernador Enrique Alfaro Ramírez..., descritos en el punto 3.3. de la tabla descriptiva de la propaganda denunciada que aparece líneas atrás:

> *"(...)*
>
> *En el caso del 3.3 donde se duele de una manta ubicada en El Salto en carretera a Chapala km. 16 frente a Walmart Logística informamos que todas las mantas se facturaron en conjunto y se reportaron en el informe presentado el día 13 de diciembre del año 2012 de manera global y que no existe facturación individual por mantas...".*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, efectivamente la factura número 1526 expedida por el proveedor Alejandra Lizet Segura Dávila el veinte de agosto de dos mil doce, por un monto de $569,384.00 (quinientos sesenta y nueve mil trescientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que ampara la Adquisición entre otros de, "50 piezas impresión lonas aparador selec a color varios tamaños"; entre los que se encuentra el concepto denunciado.

Lo anterior, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por lo tanto, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado, fue reportado y comprobado oportunamente por el



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

partido, encontrándose registrado en la contabilidad partidista, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber, póliza de egresos; copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado; información detallada de la propaganda utilitaria adquirida; así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, concluyó que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de un gasto de campaña no informado, y en consecuencia no comprobado oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, de los comprobantes fiscales antes reseñados es evidente que el partido reportó y comprobó la cantidad de espacios denunciados. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

En este tenor, se debe considerar que dada la existencia de sólo un indicio presentado por el quejoso, máxime que, como resultado de las compulsas éste fue desvirtuado como se explicó anteriormente, opera a favor del denunciado la "presunción de inocencia", que en general rige no solo a la materia penal, sino a todo nuestro sistema jurídico, presunción que consiste en que en el caso de que las pruebas existentes no puedan constituir convicción respecto de la responsabilidad del sujeto en contra del cual se haya iniciado un procedimiento y por lo tanto exista duda razonable respecto de su culpabilidad, no resulta aplicable la imposición de sanción, debiéndose absolver al denunciado al no tener certeza de que dicho sujeto incurrió en violación de las disposiciones jurídicas.

Para esclarecer lo anterior es aplicable como criterio orientador las tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicadas en la Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001 y página 121,



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Sala Superior, tesis S3EL 059/2001, a que hizo referencia anteriormente en esta resolución.

En virtud de lo anterior, al haberse encontrado los **conceptos** denunciados en el reporte del Partido denunciado, esta autoridad debe concluir que no existen indicios suficientes para determinar una probable responsabilidad de dicho instituto político derivada de un rebase de tope de gastos de campaña.

En razón de lo anterior, como ya se dijo el concepto denunciado se tiene por **INFORMADO** y **COMPROBADO** por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado, pues, lo reseñado anteriormente, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente.

**F.** En relación con dos MANTAS GIGANTE en edificio a favor del candidato a Gobernador Enrique Alfaro Ramírez..., descritos en el punto 3.6. de la tabla descriptiva de la propaganda denunciada que aparece líneas atrás:

> *"(...)*
>
> *En el caso del 3.6 donde se duele de una manta gigante en edificio en el municipio de Guadalajara, ubicada en El Fray Andrés de Urdaneta entre las calles de coyul y nuez y una manta en av. Américas entre AV. México y Reforma informamos que todas las mantas se facturaron en conjunto y se reportaron en el informe presentado el día 13 de diciembre del año 2012 de manera global y que no existe facturación individual por mantas...".*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, efectivamente la factura número 5267 expedida por el proveedor Negocios Verdea S.C. el veinte de febrero de dos mil doce, por un monto de $226,826.40 (doscientos veintiséis mil ochocientos ocho cientos veintiséis pesos 40/100 M.N.), que ampara la Adquisición de "6 diseño, impresión, colocación de espectaculares"; "4 diseño, impresión, colocación de lonas de gran formato"; y, "14 diseño, impresión, colocación de vallas, renta del espacio; servicios relacionados" entre los que se encuentra el concepto denunciado.



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Lo anterior, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por lo tanto, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado, fue reportado y comprobado oportunamente por el partido, encontrándose registrado en la contabilidad partidista, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber, póliza de egresos; copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado; información detallada de la propaganda utilitaria adquirida; así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, concluyó que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de un gasto de campaña no informado, y en consecuencia no comprobado oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, de los comprobantes fiscales antes reseñados es evidente que el partido reportó y comprobó la cantidad de espacios denunciados. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

En este tenor, se debe considerar que dada la existencia de sólo un indicio presentado por el quejoso, máxime que, como resultado de las compulsas éste fue desvirtuado como se explicó anteriormente, opera a favor del denunciado la "presunción de inocencia", que en general rige no solo a la materia penal, sino a todo nuestro sistema jurídico, presunción que consiste en que en el caso de que las pruebas existentes no puedan constituir convicción respecto de la responsabilidad del sujeto en contra del cual se haya iniciado un procedimiento y por lo tanto exista duda razonable respecto de su culpabilidad, no resulta aplicable la imposición de sanción, debiéndose absolver al denunciado al no tener certeza de que dicho sujeto incurrió en violación de las disposiciones jurídicas.



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

Para esclarecer lo anterior es aplicable como criterio orientador las tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicadas en la Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001 y página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001, a que hizo referencia anteriormente en esta resolución.

En virtud de lo anterior, al haberse encontrado los **conceptos** denunciados en el reporte del Partido denunciado, esta autoridad debe concluir que no existen indicios suficientes para determinar una probable responsabilidad de dicho instituto político derivada de un rebase de tope de gastos de campaña.

En razón de lo anterior, como ya se dijo el concepto denunciado se tiene por **INFORMADO** y **COMPROBADO** por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado, pues, lo reseñado anteriormente, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente.

**G.** En relación con dos PARABUSES en edificio a favor del candidato a Gobernador Enrique Alfaro Ramírez..., descritos en el punto 3.7. de la tabla descriptiva de la propaganda denunciada que aparece líneas atrás:

> *"(...)*
>
> *En el caso del 3.7 donde se duele de dos parabuses ubicados en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga en López Mateos Sur y en el municipio de Guadalajara en López Mateos y av. Las Rosas manifestamos que para este tipo de espacios se contrató publicidad de manera global y no existe facturación individual...".*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, efectivamente la factura número 5267 expedida por el proveedor Negocios Verdea S.C. el veinte de febrero de dos mil doce, por un monto de $226,826.40 (doscientos veintiséis mil ochocientos ocho cientos veintiséis pesos 40/100 M.N.), que ampara la Adquisición de "6 diseño, impresión, colocación de espectaculares"; "4 diseño, impresión, colocación de lonas de gran formato"; y, "14 diseño, impresión,


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

colocación de vallas, renta del espacio; servicios relacionados" entre los que se encuentra el concepto denunciado.

Lo anterior, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por lo tanto, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado, fue reportado y comprobado oportunamente por el partido, encontrándose registrado en la contabilidad partidista, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber, póliza de egresos; copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado; información detallada de la propaganda utilitaria adquirida; así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, concluyó que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de un gasto de campaña no informado, y en consecuencia no comprobado oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, de los comprobantes fiscales antes reseñados es evidente que el partido reportó y comprobó la cantidad de espacios denunciados. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

En este tenor, se debe considerar que dada la existencia de sólo un indicio presentado por el quejoso, máxime que, como resultado de las compulsas éste fue desvirtuado como se explicó anteriormente, opera a favor del denunciado la "presunción de inocencia", que en general rige no solo a la materia penal, sino a todo nuestro sistema jurídico, presunción que consiste en que en el caso de que las pruebas existentes no puedan constituir convicción respecto de la responsabilidad del sujeto en contra del cual se haya iniciado un procedimiento y por lo tanto exista duda razonable respecto de su culpabilidad, no resulta



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 · 01 800.7017.881

aplicable la imposición de sanción, debiéndose absolver al denunciado al no tener certeza de que dicho sujeto incurrió en violación de las disposiciones jurídicas.

Para esclarecer lo anterior es aplicable como criterio orientador las tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicadas en la Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001 y página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001, a que hizo referencia anteriormente en esta resolución.

En virtud de lo anterior, al haberse encontrado los **conceptos** denunciados en el reporte del Partido denunciado, esta autoridad debe concluir que no existen indicios suficientes para determinar una probable responsabilidad de dicho instituto político derivada de un rebase de tope de gastos de campaña.

En razón de lo anterior, como ya se dijo el concepto denunciado se tiene por **INFORMADO** y **COMPROBADO** por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado, pues, lo reseñado anteriormente, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente.

**H.** En relación con tres **BARDAS VALLA** dos piezas en edificio a favor del candidato a Gobernador Enrique Alfaro Ramírez..., descritos en el punto 3.10. de la tabla descriptiva de la propaganda denunciada que aparece líneas atrás:

> *"(...)*
>
> *En el caso del 3.10 donde se duele de tres barbas valla dos piezas, ubicados en los municipios de Zapopan, Tlajomulco de Zúñiga y Guadalajara, en las av. De Mariano Otero, López Mateos Sur y Mariano Otero, manifestamos que la contratación para este tipo de publicidad se contrató de manera global y no existe facturación individual...".*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, efectivamente la factura



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

número 5267 expedida por el proveedor Negocios Verdea S.C. el veinte de febrero de dos mil doce, por un monto de $226,826.40 (doscientos veintiséis mil ochocientos ocho cientos veintiséis pesos 40/100 M.N.), que ampara la Adquisición de "6 diseño, impresión, colocación de espectaculares"; "4 diseño, impresión, colocación de lonas de gran formato"; y, "14 diseño, impresión, colocación de vallas, renta del espacio; servicios relacionados" entre los que se encuentra el concepto denunciado.

Lo anterior, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente; por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por lo tanto, se presume la legalidad de las operaciones en cuestión, toda vez que el gasto denunciado, fue reportado y comprobado oportunamente por el partido, encontrándose registrado en la contabilidad partidista, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, acompañado de la totalidad de la documentación soporte en términos de lo dispuesto en el artículo 24, párrafo 1, del citado Reglamento, a saber, póliza de egresos; copia de los cheques con los requisitos exigidos en el párrafo 6 del numeral antes citado; información detallada de la propaganda utilitaria adquirida; así como los comprobantes correspondientes que reúnen los requisitos exigidos por la normatividad legal y reglamentaria, mismos que se encuentran registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria, además de estar registradas en la balanza de comprobación respectiva.

De lo anterior, la Unidad de Fiscalización, concluyó que no le produce la convicción suficiente para considerar que se trata de un gasto de campaña no informado, y en consecuencia no comprobado oportunamente, y por consiguiente un gasto de campaña que no fue reportado por el partido denunciado, lo cual, implicaría una violación a la normatividad electoral que tiene que ser sancionada; pues, de los comprobantes fiscales antes reseñados es evidente que el partido reportó y comprobó la cantidad de espacios denunciados. Además, del estudio a las circunstancias particulares no existen indicios de que se trata de una simulación que implique un fraude a la ley, por tratarse de gastos no reportados, y menos aún, que el quejoso así lo hubiese probado.

En este tenor, se debe considerar que dada la existencia de sólo un indicio presentado por el quejoso, máxime que, como resultado de las compulsas éste fue desvirtuado como se explicó anteriormente, opera a favor del denunciado


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

la "presunción de inocencia", que en general rige no solo a la materia penal, sino a todo nuestro sistema jurídico, presunción que consiste en que en el caso de que las pruebas existentes no puedan constituir convicción respecto de la responsabilidad del sujeto en contra del cual se haya iniciado un procedimiento y por lo tanto exista duda razonable respecto de su culpabilidad, no resulta aplicable la imposición de sanción, debiéndose absolver al denunciado al no tener certeza de que dicho sujeto incurrió en violación de las disposiciones jurídicas.

Para esclarecer lo anterior es aplicable como criterio orientador las tesis emitidas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicadas en la Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001 y página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001, a que hizo referencia anteriormente en esta resolución.

En virtud de lo anterior, al haberse encontrado los **conceptos** denunciados en el reporte del Partido denunciado, esta autoridad debe concluir que no existen indicios suficientes para determinar una probable responsabilidad de dicho instituto político derivada de un rebase de tope de gastos de campaña.

En razón de lo anterior, como ya se dijo el concepto denunciado se tiene por **INFORMADO** y **COMPROBADO** por la vía idónea según la normatividad aplicable, no existiendo entonces, omisión alguna de parte del partido denunciado, pues, lo reseñado anteriormente, constituye el cumplimiento a la omisión que persistía hasta antes del emplazamiento, y en consecuencia el partido denunciado aclaró en el acto la discrepancia existente.

En este sentido, por lo que hace a la queja sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en la propaganda electoral y las actividades de campaña denunciadas, para promocionar la candidatura del entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano Enrique Alfaro Ramírez durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012, se declara infundado el procedimiento de mérito, al no advertirse que el Partido Movimiento Ciudadano, haya vulnerado lo dispuesto en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; 95, párrafo 1, fracciones II, inciso b) y, IV, inciso d); así como 256, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, de mismo código.


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

**3. Aplicación del gasto señalado en el Considerando que antecede a los gastos de la campaña beneficiada.** Si bien, en el presente procedimiento de queja se investigó el origen, el monto, el destino y la aplicación de los recursos utilizados en la propaganda electoral y las actividades de campaña denunciadas, para promocionar la candidatura del entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano Enrique Alfaro Ramírez postulado por el Partido Movimiento Ciudadano, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012; el procedimiento idóneo para determinar la existencia de un rebase de tope de gastos con resultados definitivos es el procedimiento de revisión de informes de campaña que lleva a cabo la Unidad de Fiscalización.

En este sentido, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Por lo que, del análisis, adminiculación, valoración y seguimiento llevado a cabo a la revisión del informe financiero respectivo, se concluye que las erogaciones exactas y totales de la campaña política desarrollada por el Partido Movimiento Ciudadano con motivo de la promoción de su entonces candidato a Gobernador del Estado de Jalisco, ciudadano Enrique Alfaro Ramírez postulado por el Partido Revolucionario Institucional, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2011-2012 ascendió a la cantidad de $15,210,682.22 (quince millones doscientos diez mil seiscientos ochenta y dos pesos 22/100), lo cual, se encuentra dentro de los márgenes permitidos, toda vez que, el tope de gatos de campaña establecido por este Consejo General, el veinticinco de enero de dos mil doce, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-003/12, para esa elección fue de $22,242,991.34 (veintidós millones doscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y un pesos 34/100 M.N.), descartando entonces, la existencia de un rebase al tope de gastos de campaña fijado.

En tal virtud, al haberse comprobado que el partido reportó la propaganda política electoral que constituía un posible indicio, esta autoridad debe concluir que no se determina una probable responsabilidad de dicho instituto político derivada de un rebase de tope de gastos de campaña.

Una vez precisado lo anterior, se concluye que el Partido Revolucionario Institucional no excedió el tope de gastos de campaña establecido para la


Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

pasada elección de Gobernador del Estado de Jalisco, por lo que no se actualiza el supuesto previsto en el artículo 447, párrafo 1, fracción VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. En razón de lo anterior, respecto de este apartado, se declara **infundado** este procedimiento sancionador electoral.

En atención a los antecedentes y considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 93, párrafo 1, fracción XV; 120, párrafo 1; 134, párrafo 1, fracciones VIII y XXII; 476, párrafo 1, fracción I, y 481, párrafo 3, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano, en los términos del Considerando **2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se declara **infundado** el procedimiento de queja en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, instaurado en contra del Partido Movimiento Ciudadano, en los términos del Considerando **3** de la presente Resolución.

**TERCERO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese la presente resolución personalmente a las partes

**Guadalajara, Jalisco, a 27 de febrero de 2013.**

**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.**
**CONSEJERO PRESIDENTE.**

**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.**
**SECRETARIO EJECUTIVO.**

HJDS



Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

www.iepcjalisco.org.mx